Domingo, 17 de enero de 2010

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público

DECRETO SUPREMO Nº 009-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1025 se aprobaron las normas de capacitación y rendimiento para el sector público;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el Reglamento debe ser aprobado por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo Nº 1025;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento
Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público.

Artículo 2.- Normas complementarias
La Autoridad Nacional del Servicio Civil dictará las normas complementarias que se requieran para la adecuada aplicación del presente reglamento.

Artículo 3.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Decreto Supremo 018-85-PCM, así como el Capítulo VI y los artículos 113, 116 y 188 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1025 SOBRE NORMAS DE CAPACITACIÓN Y RENDIMIENTO PARA EL SECTOR PÚBLICO

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CAPACITACIÓN Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos aplicables a la ejecución de acciones de capacitación y evaluación del desempeño de las personas al servicio de las entidades públicas que se encuentren comprendidas dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1023.

Con excepción de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, el personal comprendido de la Carrera Judicial del Poder Judicial y del Ministerio Público, el ámbito de aplicación de la presente norma se extiende incluso a los organismos autónomos, en tanto su personal se encuentra inmerso dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del FONAFE coordinarán a través del citado organismo y SERVIR, la definición y aplicación de sus políticas de evaluación y capacitación del personal.

Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se entiende:

a) **Acciones de capacitación.** Procesos y actos relacionados con el desarrollo de competencias y valores de las personas al servicio del Estado para la mejora continua de la gestión pública. Las acciones de capacitación se imparten a través de la formación profesional y formación laboral.

b) **Formación Laboral**. Capacitación teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado dentro de la entidad en la que labora y que es impartida durante la jornada laboral. Dicha capacitación debe ser supervisada por personal designado para tal fin dentro de la entidad donde las personas al servicio del Estado estuvieren recibiendo la capacitación.

c) **Capacitación interinstitucional y pasantías**. Capacitación en el trabajo teórica y/o práctica que reciben las personas al servicio del Estado en otra entidad pública. Dicha capacitación es impartida durante la jornada laboral y debe ser supervisada por personas designadas para tal fin dentro de la entidad donde las personas al servicio del Estado estuvieren recibiendo la capacitación. Esta última exigencia no se aplica en el caso de pasantías internacionales.

d) **Formación Profesional**. Postdoctorado, doctorado, maestrías y cursos de actualización impartidos por centros, centros con sede en el extranjero o especialistas según sea el caso.

e) **Postgrado**. Estudios de maestría que se realizan de manera posterior a haber alcanzado un grado académico mínimo de bachiller universitario y que debe conducir a la obtención de un grado académico. Las maestrías son impartidas por centros debidamente autorizados por la autoridad competente.

f) **Curso de actualización.** Se considera como cursos de actualización a los diplomados, en sus variaciones: presencial, semipresencial y virtual; cursos técnicos especializados, seminarios, talleres y similares que tengan relación directa con las funciones que desempeñan las personas al servicio del Estado en sus respectivos puestos de trabajo, que no conducen a grado académico alguno y su duración se rige por la normatividad vigente, y que pueden ser dictados por un centro, centro con sede en el extranjero o un especialista.

g) **Acreditación.** Es la distinción pública y temporal que concede SERVIR a los programas de postgrado que se presentan de manera voluntaria de acuerdo al detalle que se

establece en este reglamento y disposiciones complementarias que dicte SERVIR. Dicha acreditación se otorga luego de un proceso de evaluación transparente e imparcial.

h) **Certificación**. Es la distinción pública y temporal que concede el ente rector de los sistemas administrativos a los Centros y /o especialistas que imparten cursos de actualización y que la solicitan de manera voluntaria. Dicha certificación se otorga luego de un proceso de evaluación del curso de acuerdo a los criterios y estándares fijados por el ente rector, bajo la asesoría de SERVIR.

i) **Reconocimiento**. Procedimiento que parte de la identificación y publicidad por parte de SERVIR de los sistemas internacionales de acreditación y/o clasificación de los Centros con sede en el extranjero y que implica el reconocimiento de calidad de sus programas de formación profesional. Este procedimiento opera como mecanismo equivalente a la acreditación.

j) **Becarios**. Personas al servicio del Estado que, habiendo cumplido con los requisitos señalados en este Reglamento y en la legislación vigente, son favorecidos con una beca total o parcial de SERVIR o la entidad pública en la que prestan servicios, según sea el caso, para integrarse a un programa de formación profesional.

k) **Fondo**. Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, creado mediante la Ley Nº 28939 y sus normas complementarias.

l) **Centros**. Universidades, institutos y cualquier otra institución pública o privada con sede en el territorio nacional que brinde capacitación profesional y/o técnica, y que se encuentren habilitadas para emitir las certificaciones correspondientes.

m) **Centros con sede en el extranjero**. Entidades que brindan servicios de capacitación técnica y/o profesional que puede o no llevar a la obtención de un grado académico y cuya sede se encuentra fuera del territorio nacional.

n) **Entidades públicas**. Son aquellas señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, cuyo personal al servicio del Estado se encuentre comprendido dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de acuerdo a lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria final del Decreto Legislativo Nº 1023.

o) **Especialista**. Persona natural con conocimiento especializado en temas específicos de la función pública, en particular en materias relativas a los sistemas administrativos a los que se refiere el Título V de la Ley Nº 29158.

p) **Personas al servicio del Estado**. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, son aquellas contempladas en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1023.

q) **SERVIR**. Autoridad Nacional del Servicio Civil, organismo rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

CAPÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 3.- Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio de Estado

La planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP).

Los PDP deberán contener los objetivos generales de desarrollo de las personas, vinculados con los instrumentos de gestión multianual con que cuente la entidad, en particular, el Plan Estratégico Institucional, que permitan un horizonte de mediano plazo. De igual forma,

los PDP deberán describir las estrategias de implementación del desarrollo de las personas, en correspondencia con los instrumentos de gestión respectivos, en particular, el Plan Operativo Institucional, así como el presupuesto de la entidad.

Los PDP tendrán una vigencia de cinco años. Cada año, las entidades deberán presentar a SERVIR su PDP anualizado, detallando el planeamiento de la implementación de acciones para el desarrollo de las personas de la entidad. Los PDP deben ser presentados por las entidades públicas a SERVIR en los treinta (30) primeros días calendario del año.

Para la elaboración de los PDP, la entidad deberá contar con un comité integrado por, al menos:

- Un representante de la Alta Dirección,
- Un representante de la Oficina de Presupuesto,
- Un representante de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y
- Un representante del personal de la entidad elegido por ellos mismos.

Artículo 4.- Contenidos mínimos del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado (PDP)

SERVIR definirá los contenidos esperados de los PDP, los cuales deberán incluir, al menos, la siguiente información:

(a) Aspectos generales:

* Vinculación del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado con los instrumentos de gestión vigentes de la entidad, en particular Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional y otros que correspondan.

(b) Evaluación de medición de competencias y de logro de metas:

* Identificación de las necesidades de capacitación de la entidad, según grupo ocupacional y/u otro criterio de priorización y en concordancia con los resultados de la evaluación de competencias que desarrolle la entidad.

* Resultados del período anterior, si hubiese realizado evaluación de logro de metas, identificando a las personas de acuerdo a la calificación alcanzada, según el Artículo 39 de este reglamento.

* Definición de los métodos de evaluación de competencias y de logro de metas de las personas al servicio del Estado a ser utilizados por la entidad pública, de las metas a nivel individual y su asociación con las metas grupales, cuando corresponda, la periodicidad de la evaluación prevista y los puntajes correspondientes a cada categoría de desempeño. Los métodos de evaluación y puntajes de calificación deberán seguir las disposiciones que para dicho efecto haya establecido SERVIR.

(c) Capacitación:

* Estrategias y actividades definidas para atender las prioridades de capacitación.

* Medidas a ser tomadas para atender los casos de las personas al servicio del Estado evaluado en la categoría de personal de rendimiento sujeto a observación, con miras a elevar su rendimiento.

* Seguimiento y evaluación de las acciones de capacitación.

(d) Financiamiento:

* Recursos disponibles.

Artículo 5.- Ciclo del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado

El PDP anualizado será elaborado, presentado y ejecutado en un ciclo que corresponda con el de elaboración y ejecución presupuestal y que se divide en las siguientes etapas:

(a) Elaboración del PDP: La elaboración anual del PDP deberá tomar en consideración los últimos resultados de evaluación de rendimiento con que cuente la entidad. Las entidades deberán culminar la elaboración del PDP a más tardar en el mes de mayo, con el fin de ser incluido en el presupuesto del siguiente año.

(b) Presentación del PDP a SERVIR: Una vez que el PDP cuente con aprobación presupuestal y haya sido aprobado por el titular de cada entidad, será presentado a SERVIR en las fechas establecidas en el Artículo 3 de este reglamento.

(c) Ejecución del PDP: El PDP presentado a SERVIR será ejecutado a lo largo del mismo año en que se presente a SERVIR.

Artículo 6.- Financiamiento de los Planes de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado

Sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento a las cuales pudieran tener acceso, las entidades públicas son responsables del financiamiento de las acciones de capacitación y evaluación de desempeño contempladas en sus respectivos PDP.

SERVIR atenderá las solicitudes de capacitación en la medida de sus posibilidades presupuestales de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 y 17 del Decreto Legislativo Nº 1025 y sólo en el caso de programas de formación profesional acreditados, certificados o reconocidos.

Con el fin de apoyar al proceso de descentralización, SERVIR asignará no menos del 30% de su presupuesto para la promoción progresiva de acciones de capacitación que tengan por finalidad generar impactos positivos en gobiernos regionales y locales, en función a criterios de equidad de acceso y eficiencia de la gestión.

TÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

ACCIONES DE CAPACITACIÓN

Artículo 7.- Objetivo y tipos de acciones de capacitación

Las acciones de capacitación buscan el desarrollo profesional y técnico de las personas al servicio del Estado. La capacitación deberá contribuir a la mejora de la calidad de los servicios y actividades del Estado. Se consideran como acciones de capacitación a la formación profesional y a la formación laboral.

CAPÍTULO II

DE LA DEMANDA DE CAPACITACIÓN

Artículo 8.- Identificación de necesidades de capacitación Las entidades públicas deberán planificar su capacitación a partir de la identificación de la demanda en aquellos temas y áreas que contribuyan efectivamente a la mejora continua de la gestión en los servicios primordiales que ofrecen a los usuarios y a la ciudadanía en general. Para ello, deberán tomar en cuenta los criterios de eficiencia, eficacia, mérito, sostenibilidad y equidad en el acceso, entre otros.

Artículo 9.- Beneficiarios de la capacitación

La capacitación está dirigida al fortalecimiento de las capacidades de las personas al servicio del Estado, que prestan servicios bajo cualquier modalidad de contratación, bajo

relación de dependencia o prestación de servicios de carácter no autónomo. Los funcionarios y personal de confianza no son considerados beneficiarios de los programas de formación profesional, para los temas de formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías se sujetarán a lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA OFERTA DE CAPACITACIÓN

Artículo 10.- Ámbito de la oferta de capacitación
La oferta de capacitación regida por este reglamento está conformada por:

(a) los programas y cursos de formación profesional: maestrías y cursos de actualización, y

(b) los cursos de formación laboral: formación laboral, capacitación interinstitucional y pasantías.

Artículo 11.- Atención a la oferta de capacitación
SERVIR realizará el seguimiento a la oferta de capacitación disponible respecto de los temas propuestos en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1025, el artículo 6 de la Ley Nº 29244, el Título V de la Ley Nº 29158 o algún otro adicional de atención prioritaria previamente aprobada por su Consejo Directivo. De no existir la oferta adecuada para atender estos requerimientos, SERVIR promoverá, progresivamente y en coordinación con instituciones locales, las acciones necesarias para contar con la oferta de capacitación que se requiera en dichos temas.

Artículo 12.- Difusión de la oferta
Con la finalidad de que sean conocidos por las personas al servicio del Estado, es obligación de SERVIR y de la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces en las entidades públicas, la difusión a través de sus páginas web institucionales y otros medios que consideren pertinentes, de:

* los programas de maestría acreditados por SERVIR,

* los programas reconocidos ofrecidos por Centros con sede en el extranjero,

* los cursos de actualización que cuenten con certificación, y

* las oportunidades de formación laboral, pasantías y acciones de capacitación interinstitucional.

SUBCAPÍTULO I

DE LAS MAESTRÍAS

Artículo 13.- Acreditación
La finalidad de la acreditación es asegurar estándares de calidad en la oferta de maestrías que correspondan con los requerimientos de las entidades públicas.

La acreditación será conducida por SERVIR. El proceso de acreditación podrá ser delegado por SERVIR a entidades competentes en la materia.

Los Centros podrán solicitar ante SERVIR, la acreditación de programas de maestría para capacitar a las personas al servicio del Estado siempre que estos versen sobre las materias referidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 1025, el artículo 6 de la Ley Nº 29244 y el Título V de la Ley Nº 29158 y aquellos calificados como de atención prioritaria por el Consejo Directivo de SERVIR.

Artículo 14.- Criterios de acreditación

SERVIR establecerá los criterios de calidad para la acreditación. Los Centros deberán contar con las instalaciones, equipamiento, personal docente y aspectos pedagógicos e institucionales que garanticen estándares de calidad adecuados.

Artículo 15.- Vigencia de la acreditación

Los programas de maestría que cumplan con los requisitos que para cada caso se exija, podrán ser materia de acreditación.

La acreditación tiene una duración de tres años, plazo que podrá ser renovado por el mismo período cada vez.

Excepcionalmente, cuando la acreditación se otorgue por menos de tres años, ésta deberá expresar las condiciones y plazos que SERVIR exige para que los programas tengan acreditación plena.

Artículo 16.- Reconocimiento de centros de capacitación con sede en el extranjero

El Reconocimiento es el procedimiento que parte de la identificación y publicidad por parte de SERVIR de los sistemas internacionales de acreditación y/o clasificación de los Centros con sede en el extranjero y que implica el reconocimiento de calidad de sus programas de formación profesional.

SERVIR publicará periódicamente los centros de capacitación con sede en el extranjero, a los que se podrán presentar las personas al servicio del Estado que postulen a una beca a ser financiada total o parcialmente por SERVIR y que versen sobre las materias referidas en el Artículo 11 del presente reglamento.

Asimismo, SERVIR podrá establecer convenios de cooperación con centros de capacitación con sede en el extranjero para el logro de la mejora de la calificación de las personas al servicio del Estado.

Artículo 17.- Financiamiento

Los programas de maestría que cuenten con acreditación vigente podrán ser financiados a través del Fondo en sus diversos concursos. Para tal efecto se deberán de verificar los supuestos establecidos en la Ley Nº 29244.

Los recursos de los que disponga SERVIR para la capacitación de personas al servicio del Estado mediante maestrías sólo podrán ser invertidos en aquellos programas que cuenten con acreditación vigente y/o pertenezcan a centros reconocidos, según lo indicado en el artículo anterior.

Artículo 18.- Becarios

Las personas al servicio del Estado podrán postular a becas a ser financiadas por la entidad pública donde presten servicios o a través de SERVIR para cursar alguna maestría siempre que reúnan, al menos, los siguientes requisitos:

a) Integrar el personal al servicio del Estado por un período no menor de cuatro años consecutivos. Este plazo será contabilizado independientemente del número de entidades públicas para las cuales se hubiera prestado servicios durante el tiempo antes indicado o de los cambios de modalidades de contratación que afectaren al personal al servicio del Estado durante dicho periodo, previo al inicio del vínculo laboral.

b) Ser bachiller o en el caso de las carreras técnicas se deberá acreditar la conclusión de los estudios correspondientes.

c) Ser presentado como candidato a la beca por el Secretario General, Gerente General o el que haga sus veces en la entidad pública en la cual labora. La Entidad deberá priorizar al personal al servicio del Estado que se ubique en la última evaluación dentro del tercio superior del personal de rendimiento distinguido a que se refiere el literal a) del Artículo 39 de este reglamento.

d) Acreditar la admisión al programa seleccionado.

e) No haber sido sancionado con una suspensión mayor a 10 días en el último año de evaluación.

f) Suscribir un pacto de permanencia equivalente a no menos del doble de tiempo que dure la capacitación que reciba.

g) No haber sido beneficiario de una beca total y/o parcial financiada con recursos del Tesoro Público.

El personal al servicio del Estado que postulare a becas financiadas por el Fondo deberá además cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 29244.

Artículo 19.- Del funcionamiento de las becas otorgadas por SERVIR

Los procedimientos necesarios para regular el otorgamiento de las becas a que refiere el presente sub capítulo, así como las condiciones en las que ellas se otorgan serán aprobados mediante Decreto Supremo aprobado por el Presidente del Consejo de Ministros previa opinión favorable de SERVIR.

Artículo 20.- De las licencias

Si fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de los programas de maestría y formación profesional y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de las fuentes de financiamiento de las becas.

En caso las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidos previamente por la entidad.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 21.- Planificación

Los entes rectores de los sistemas administrativos a los que hace referencia el Título V de la Ley 29158 informarán a SERVIR, en los últimos 30 días del año, las acciones planificadas para la asegurar la formación y capacitación adecuada y oportuna de las personas al servicio del Estado usuarias de los sistemas. Para ello, deberán considerar modalidades costo-eficientes que garanticen los estándares de calidad debidos y que permitan el acceso progresivo a formación y capacitación de las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, según sea el caso.

Artículo 22.- Certificación

Con la finalidad de expandir el alcance de la capacitación en los sistemas administrativos a los que se refiere el Título V de la ley 29158 y asegurar calidad en la provisión de sus servicios, los entes rectores de estos sistemas administrativos podrán establecer sistemas de certificación de Centros y/o especialistas, según sea el caso.

Para ello, los entes rectores podrán definir estándares de calidad en la oferta educativa del mercado, que correspondan con los requerimientos para el óptimo funcionamiento de los sistemas respectivos. A solicitud de los entes rectores, SERVIR podrá apoyarlos en el desarrollo de los instrumentos técnicos necesarios para este fin. La vigencia de las certificaciones será establecida por los Entes Rectores respectivos, quienes deberán informar a SERVIR la relación vigente de Centros y especialistas certificados.

En el caso de la capacitación de los servicios del Estado bajo competencia sectorial, el Titular del Sector correspondiente será el responsable de la planificación de las acciones de capacitación en cursos de actualización, considerando para ello las entidades de los distintos niveles de gobierno.

Artículo 23.- Reconocimiento de centros de capacitación con sede en el extranjero que ofrecen cursos de actualización

SERVIR publicará periódicamente los centros con sede en el extranjero que ofrecen cursos de actualización, a los que se podrá presentar el personal al servicio del Estado que postule a una beca a ser financiada total o parcialmente por SERVIR.

Artículo 24.- Financiamiento

Las entidades públicas deberán realizar las previsiones presupuestarias que le permitan el desarrollo progresivo de las personas. Asimismo, excepcionalmente SERVIR podrá financiar de forma total o parcial los cursos de actualización para las personas al servicio del Estado siempre que éstos sean dictados por Centros y/o especialistas certificados y Centros reconocidos con sede en el extranjero, y los cursos se encuentren priorizados en los PDP de las entidades usuarias.

Las personas al servicio del Estado podrán postular a becas de financiamiento por parte de su entidad y/o SERVIR respecto de algún curso de actualización siempre que reúna, al menos, los siguientes requisitos:

a) Cumplir con los requisitos técnicos propuestos por el curso de actualización.

b) Contar con la aprobación del Secretario General o Gerente General de la entidad pública en la cual labora o el que haga sus veces, quien sólo podrá denegarla en caso el postulante no cumpla con los parámetros que establezca la entidad.

c) No haber sido sancionado con una suspensión mayor a 10 días en el último año de evaluación.

Artículo 25.- De las licencias

Si fuera el caso, las entidades podrán otorgar a los beneficiarios de las becas otorgadas licencia a tiempo completo o a tiempo parcial dependiendo del horario de dichas capacitaciones y con goce de haber mientras dure su capacitación y de acuerdo a lo que establezca la normatividad de dicha materia.

En el caso que las personas al servicio del Estado hubieren sido beneficiarias de una beca no financiada con dinero del Tesoro Público, la entidad tendrá la facultad de decidir el otorgamiento de las licencias y las condiciones respectivas en concordancia con las prioridades establecidas previamente por la entidad tomando en cuenta los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación.

Artículo 26.- Monto máximo de financiamiento de becas

Mediante Resolución emitida por SERVIR, se establecerá anualmente el monto máximo de financiamiento de las becas destinadas a cursos de actualización que ella cubra total y/o parcialmente.

SUBCAPÍTULO III

FORMACIÓN LABORAL, CAPACITACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PASANTÍAS

Artículo 27.- Formación laboral

Como parte de la formación en servicio, las entidades públicas podrán promover el desarrollo de acciones de formación laboral, las cuales tendrán las siguientes características:

a) Pueden tener carácter individual o colectivo.

b) Contribuyen a mejorar de modo específico los servicios que presta la entidad pública.

c) No interfieren con el desempeño de las funciones en la Entidad, al ser un aprendizaje en el trabajo mismo.

d) No dan lugar a licencia alguna.

e) No reciben una retribución y/o bonificación distinta a la remuneración

f) Se organizan de acuerdo a los fines y objetivos institucionales.

Artículo 28.- Capacitación interinstitucional y pasantías

Las entidades públicas podrán celebrar convenios interinstitucionales a fin de que las personas a su servicio tengan la posibilidad de realizar pasantías. Para tal efecto, dicho personal continuará percibiendo sus remuneraciones, ingresos y demás beneficios que otorga la entidad de origen.

En caso que las entidades públicas consideren necesario que su personal realice pasantías internacionales, éstas deberán ser aprobadas en conformidad con lo previsto por el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado de la entidad respectiva y demás normas aplicables. Los beneficiarios de pasantías internacionales tendrán derecho a licencia con goce de haber.

En todos los casos las pasantías no podrán tener una duración mayor a seis meses consecutivos dentro de un periodo de 12 meses. A su vencimiento, las personas al servicio del Estado beneficiadas con dicha capacitación, deberán presentar un Informe con conclusiones y recomendaciones sobre la experiencia obtenida. El informe se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la institución de la que dependa y ante el jefe de la oficina en la que desarrolla sus funciones.

Para el caso de los funcionarios y personal de confianza las pasantías no podrán ser mayores a un mes dentro de un mismo año de ejercicio de la función encomendada.

SERVIR podrá financiar de forma total o parcial las pasantías para las personas al servicio del Estado siempre que éste cuente con el respaldo institucional de su entidad.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 29.- Objetivo de la evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño es un instrumento de gestión para la mejora continua de la calidad de los servicios brindados por las personas al servicio del Estado, que tiene como objetivos la identificación de necesidades de capacitación así como la verificación y calificación de los logros de modo individual y, cuando corresponda, grupal en función a las metas establecidas institucionalmente y acordadas en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

Las evaluaciones de desempeño de las personas al servicio del Estado serán, además, tomadas en consideración como uno de los factores para el ascenso, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 30.- Características de la evaluación

La evaluación del desempeño de las personas al servicio del Estado es un proceso obligatorio, continuo, integral, sistemático, objetivo y demostrable del conjunto de actividades, aptitudes y rendimiento del personal en el cumplimiento de sus metas y del conjunto de sus

competencias para el puesto, las cuales deben de estar orientadas a satisfacer los requerimientos de los ciudadanos y el logro de los objetivos institucionales de la entidad a la que pertenece.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 31.- Método de evaluación de desempeño

Las entidades públicas definirán, siguiendo las disposiciones establecidas por SERVIR, el método de evaluación de desempeño que aplicarán en su institución. La evaluación prevista en los planes de desarrollo de las personas al servicio del Estado deberá corresponder con las características establecidas en el capítulo precedente de este reglamento. SERVIR será responsable de establecer e implementar las medidas de supervisión de la aplicación de las evaluaciones de desempeño.

Artículo 32.- Tipos de evaluación

Existen dos tipos de evaluación que son complementarios. El primero, de medición de competencias, que tiene como objetivo identificar la brecha entre competencias óptimas para el puesto y las actuales con el fin de identificar las necesidades de capacitación de las personas al servicio del Estado. Los resultados de esta evaluación podrán formar parte del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado y no conllevarán las consecuencias establecidas en el Artículo Nº 41 de este Reglamento. SERVIR, en coordinación con el ente rector, establecerá los incentivos vinculados a este tipo de evaluación.

El segundo tipo de evaluación, de medición del logro de metas, tiene como objetivo medir el cumplimiento de metas con la finalidad de identificar la contribución del personal a alcanzar las metas institucionales y conocer las áreas donde se requieren ajustes para mejorar el desempeño.

Artículo 33.- Factores de evaluación

La evaluación de desempeño tomará en cuenta factores individuales y grupales, cuando corresponda.

a) **Factores individuales**: Relacionados con las competencias de las personas al servicio del Estado para el óptimo desempeño de sus funciones. A estos se agregarán la información registrada en los legajos individuales durante el último año. En caso de haber sido objeto de alguna sanción por faltas disciplinarias mayor a la amonestación escrita durante el período bajo evaluación, las personas al servicio del Estado no podrán alcanzar calificación de rendimiento distinguido en dicho período.

b) **Factores grupales**: Relacionados con las competencias grupales de las personas al servicio del Estado. Son aquellos que la entidad haya establecido oficialmente para el período bajo evaluación a través de indicadores de gestión para la entidad.

Artículo 34.- Establecimiento de metas

Las entidades públicas deberán identificar los resultados esperados periódicamente y que sean atribuibles a nivel individual y/o, según sea el caso, grupal, los cuales servirán como metas a ser cumplidas al nivel correspondiente y pasible de ser evaluadas. Los resultados deberán estar en correspondencia con los demás instrumentos de gestión de la entidad.

Artículo 35.- Indicadores de logro de metas

Los indicadores de logro de metas deben corresponder con los planes operativos institucionales de la entidad, al nivel de actividad operativa se deberá identificar -en lo posible- responsabilidades individuales de las personas al servicio del Estado como aporte al logro institucional, así como responsabilidades grupales, cuando no sea posible y/o deseable.

Artículo 36.- Sobre la publicidad de la evaluación del desempeño

Las entidades públicas están obligadas a hacer de conocimiento general las competencias por puesto y metas individuales y/o globales, según corresponda, así como el

período para el cual éstas deben ser cumplidas y verificables. De igual forma, las entidades públicas deberán hacer de conocimiento de las personas al servicio del Estado la forma, criterios, métodos de evaluación y metas, cuando corresponda, con una anticipación no menor a tres meses anteriores a ella. Los resultados anualizados de las evaluaciones realizadas deben ser puestos en conocimiento de la ciudadanía por un plazo no menor a 30 días calendarios luego de su término, siguiendo los lineamientos que para tal efecto expida SERVIR.

Artículo 37.- Sobre el registro de los resultados de la evaluación del desempeño

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 de este Reglamento, las entidades públicas deberán registrar los resultados individuales de las evaluaciones de desempeño en cada legajo personal y consignarlos en el Registro Nacional de Personal del Servicio Civil.

Artículo 38.- Sobre la frecuencia de los resultados de la evaluación de desempeño

Las evaluaciones de desempeño se realizarán con una periodicidad no mayor de dos años. En el caso de que las entidades desarrollen evaluaciones de desempeño con periodicidades menores a un año, las calificaciones correspondientes a dichas evaluaciones deberán de ser acumuladas y conformar parte de una única calificación cuyo periodo no será menor a la evaluación de un año ni mayor de dos.

CAPÍTULO III

DE LAS CONSECUENCIAS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO POR MEDICIÓN DEL LOGRO DE METAS

Artículo 39.- Categorías de desempeño

Las evaluaciones de desempeño deberán llevar a la clasificación del personal al servicio del Estado en cuatro categorías, según su rendimiento anual:

a) Personal de rendimiento distinguido;
b) Personal de buen rendimiento;
c) Personal de rendimiento sujeto a observación;
d) Personal de ineficiencia comprobada.

Artículo 40.- Puntajes de cada categoría de desempeño

SERVIR establecerá los criterios de calificación atribuibles a las distintas categorías de desempeño, según corresponda con los métodos de evaluación disponibles. Las entidades públicas establecerán y acreditarán ante SERVIR, previo a la aplicación de sus evaluaciones de desempeño, los puntajes correspondientes a cada categoría, en base a las disposiciones a ser establecidas por SERVIR.

Artículo 41.- Consecuencias de la evaluación

Las consecuencias para cada categoría de desempeño son:

a) Personal de rendimiento distinguido

El personal con rendimiento distinguido no podrá exceder el 10% del total del personal al servicio del Estado de cada entidad, y será focalizado para el otorgamiento de estímulos monetarios y/o no monetarios, incluyendo aquéllos previstos en este reglamento.

b) Personal de buen rendimiento

El personal de buen rendimiento es aquel que alcanza niveles suficientes de rendimiento, según los criterios que para este efecto establezca la entidad respectiva, de acuerdo con los lineamientos de SERVIR. El personal de buen rendimiento podrá acceder a las acciones de capacitación según las necesidades establecidas en el PDP de la entidad a la que presta servicios.

c) Personal de rendimiento sujeto a observación

El personal con rendimiento sujeto a observación no podrá exceder el 2% del total del personal al servicio de la entidad. Las entidades públicas serán responsables de implementar

las acciones de formación laboral y actualización que conlleven a que el personal en la categoría de sujeto a observación mejore su desempeño, y a que progresivamente, la proporción de personas bajo esta categoría se reduzca, mediante un adecuado desarrollo del personal.

En tal sentido, el personal de rendimiento sujeto a observación, deberá ser incorporado en acciones de formación laboral y/o actualización, en particular, las descritas en el Título II, Capítulo III, Subcapítulos II y III de este reglamento, en las cuales deberá participar de modo obligatorio. Si habiendo recibido esta capacitación, éstos obtuvieran por segunda vez consecutiva calificación en la categoría de personal sujeto a observación, recibirán la calificación de ineficacia comprobada.

d) Personal de ineficiencia comprobada

Se define en esta categoría sólo al personal que es calificado como de rendimiento sujeto a observación en dos evaluaciones consecutivas, según la frecuencia definida en el Artículo Nº 38 de este Reglamento. El porcentaje de personas en esta categoría no podrá exceder el 2% del total del personal al servicio de la entidad. Las entidades públicas serán responsables de implementar acciones para reducir progresivamente la proporción de personas bajo esta categoría, mediante un adecuado desarrollo del personal.

Esta calificación conduce a la extinción del vínculo laboral o la terminación de la carrera según corresponda. El procedimiento de cese por evaluación de ineficiencia comprobada estará a cargo de la entidad y requiere de una comunicación escrita al personal al servicio del Estado que se encuentre afecto a dicha calificación a través de la cual se exprese las razones del cese y la documentación que sustente tal calificación. El inicio de proceso de cese por evaluación de ineficiencia comprobada se hará efectivo en un plazo de 10 días luego de recibida la calificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De los lineamientos generales del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado

SERVIR dictará Lineamientos Generales para elaborar el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado, los que incluirán:

* Las áreas o funciones del sector público que constituirán las prioridades del siguiente año para el sistema de becas, en función del análisis que realice y de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 29244 y en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), así como el cronograma de funcionamiento para dicho periodo.

* El menú de métodos de evaluación sobre el cual podrán optar las entidades públicas para la evaluación de desempeño de sus respectivas instituciones.

* Otros criterios y lineamientos relativos a la capacitación, formación laboral y actualización, así como evaluación de desempeño que sean necesarios.

Segunda.- De la celebración de convenios de capacitación por las Entidades Públicas

Las entidades públicas mantendrán la facultad de celebrar convenios de capacitación con instituciones públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, debiendo incluir esta información en sus PDP.

Tercera.- De la evaluación de desempeño

La implementación de la evaluación del desempeño será progresiva, iniciándose en el año 2009 con la medición de competencias en un conjunto de sistemas administrativos identificados según Directivas emitidas por SERVIR.

En el caso de la evaluación de logro de metas, SERVIR propondrá progresivamente metodologías e instrumentos, que serán validados mediante pruebas piloto el año 2010. Los

resultados de estas pruebas piloto no conllevarán las consecuencias señaladas en el Artículo Nº 41.

Cuarta.- De las personas al servicio del Estado con licencia, destaque, encargatura, o designación de cargo de confianza

Las personas al servicio del Estado que se encontraran en los supuestos de licencia, destaque, encargatura o designación en cargo de confianza, no mayor de tres meses y por tales razones no pudieran ser evaluadas en el período previsto por la institución, deberán someterse a evaluación en la oportunidad inmediata al momento que reasuma sus funciones.

Si las personas al servicio del estado se encontraran en uno de los supuestos antes indicados, pero por un periodo superior a tres meses, la evaluación se realizará por la entidad de origen en el ejercicio siguiente.

Quinta.- Del régimen especial de contratación administrativa de servicios

Las personas que prestan servicios de manera no autónoma bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios y aquellas que presten servicios bajo convenios de administración de recursos podrán ser incluidas por las entidades públicas como beneficiarias de capacitación en sus planes de desarrollo de las personas al servicio del Estado en los casos de formación laboral y cursos de actualización, según sea identificado por la entidad pública como necesario.

Tratándose de los programas de maestría, las personas referidas en esta disposición deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente reglamento, rigiéndose, además por lo establecido en la Ley Nº 29244 y su reglamento.

Asimismo, los resultados de las evaluaciones del desempeño para las personas referidas en el párrafo anterior sólo podrán ser utilizados para la identificación de necesidades de capacitación y no conllevarán las consecuencias establecidas en el Artículo Nº 41 de esta norma.

Sexta.- De la evaluación de los Funcionarios Públicos y Gerentes Públicos

Los Funcionarios Públicos, con excepción de aquellos a los que se refiere el literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la Ley 28175-Ley Marco del Empleo Público serán evaluados por sus superiores jerárquicos inmediatos de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales de las entidades públicas donde brindan servicios. Asimismo, los Gerentes Públicos a los que hace referencia el Decreto Legislativo Nº 1024-Decreto Legislativo que crea el cuerpo de Gerentes Públicos serán evaluados siguiendo los criterios establecidos en sus normas especiales y con acuerdo a las metas de gestión establecidas en cada caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- De la vigencia de los convenios suscritos antes de la vigencia del presente reglamento

Los convenios de capacitación suscritos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento mantendrán su vigencia hasta su culminación, debiendo estos convenios ser informados a SERVIR.

Segunda.- De la celebración de convenios por SERVIR

SERVIR podrá celebrar convenios y/o contratar los servicios de Centros que brinden programas de formación profesional y técnicos no acreditados, para la capacitación o formación del personal de las unidades orgánicas a cargo de Gerentes Públicos a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1024, mientras no se cuente con la acreditación de dicho tipo de programas.

Tercera.- Priorización de Becas de Maestría

Durante el periodo previo a la implementación de las evaluaciones de desempeño en las entidades públicas, éstas deberán establecer en el PDP los criterios de priorización de las

personas elegibles para becas de maestría a la que hace referencia el artículo 18 de la presente norma.

Cuarta.- Vigencia de los Planes de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado

El Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado, a que alude el Capítulo II de la presente norma, entrará en vigencia una vez que SERVIR emita las directivas específicas para su desarrollo. Hasta en tanto ello suceda, las entidades deberán elaborar sus planes de capacitación y evaluación, según la normativa vigente.

ENERGIA Y MINAS

Modifican Plan Transitorio de Transmisión aprobado por la R.M. Nº 552-2006-MEM/DM

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 024-2010-MEM-DM

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 552-2006-MEM/DM, publicada el 23 de noviembre de 2006, fue aprobado el Plan Transitorio de Transmisión para el período 2007-2008, y se dispuso que los órganos correspondientes del Ministerio de Energía y Minas procedan con las acciones necesarias para organizar, desarrollar y culminar los procesos de Licitación Pública necesarios para poner en ejecución los proyectos del Sistema Garantizado de Transmisión conforme al Plan Transitorio de Transmisión aprobado;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 197-2009-MEM/DM se incluyó en el Plan Transitorio de Transmisión el proyecto “Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV”, el mismo que dio lugar al proceso de Licitación para la Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca - Marcona - Caravelí encargado a PROINVERSIÓN mediante la misma Resolución Ministerial;

Que, a la fecha, han sido determinadas algunas modificaciones en la configuración de la demanda de la zona sur del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), en razón de proyectos de generación y demanda cuya puesta en operación comercial debe coincidir con la disponibilidad de una suficiente capacidad de transmisión que permita inyectar al SEIN la mayor producción de energía y atender el incremento de la demanda;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 001-2010-MEM-DGE-REV1 denominado Modificación del Plan Transitorio de Transmisión Líneas de Transmisión Chilca-Marcona-Montalvo y Machupicchu-Abancay-Cotaruse, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, se concluye en la necesidad de modificar el Plan Transitorio de Transmisión para modificar el proyecto de refuerzo de la interconexión Centro-Sur Medio Sur en 500 kV, con la configuración Línea de transmisión Chilca-Marcona-Montalvo 500 kV, y subestaciones asociadas, en lugar de la Línea de Transmisión Chilca-Marcona-Caravelí; e incluir el proyecto Línea de Transmisión Machupicchu-Abancay-Cotaruse en 220 kV y subestaciones asociadas;

Que, se cuenta con la opinión previa de OSINERGMIN, contenida en el Oficio Nº 0040-2010-OS-GART; y la opinión previa del COES, contenida en la comunicación COES/D-035-2010;

Que, con fecha 17 de mayo de 2007 fue publicado el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM que aprobó el Reglamento de Transmisión, en cuyo artículo 20 se faculta al Ministerio de Energía y Minas para encargar a PROINVERSIÓN, mediante Resolución Ministerial, la conducción del proceso de licitación para la concesión y construcción de instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión hasta la adjudicación de la buena pro, de acuerdo con lo

dispuesto en el inciso b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Transmisión, las disposiciones del Título IV del citado Reglamento, referidas a Licitaciones de Sistemas de Transmisión, serán de aplicación a los procesos de licitación que se inician desde la publicación de dicho Reglamento, es decir, desde el 17 de mayo de 2007;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM; y conforme con la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1- Modificar el Plan Transitorio de Transmisión, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 552-2006-MEM/DM, y ampliado mediante la Resolución Ministerial Nº 197-2009-MEM/DM que incluyó el proyecto “Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV”.

Artículo 2- Sustitúyase el proyecto “Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV”, por el proyecto “Línea de Transmisión SGT 500 kV Chilca - Marcona - Montalvo” en el Plan Transitorio de Transmisión, e inclúyase en dicho Plan al proyecto Línea de transmisión Machupicchu-Abancay-Cotaruse en 220 kV.

Artículo 3- Disponer que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) modifique el alcance del proceso de licitación del proyecto “Refuerzo de la Interconexión Centro-Sur Medio-Sur en 500 kV, y considere la configuración LT Chilca - Marcona - Montalvo en 500 kV.

Artículo 4- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, para implementar el proyecto Línea de Transmisión Machupicchu-Abancay-Cotaruse en 220 kV incluido en el Plan Transitorio de Transmisión mediante el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La Dirección General de Electricidad proporcionará a PROINVERSIÓN la información que esta entidad considere pertinente a efectos de ejecutar el encargo contenido en los artículos anteriores. PROINVERSIÓN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Electricidad para el debido cumplimiento de lo establecido en los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Transmisión.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Aprueban “Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2010”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 078-2010-IN-1101

Lima, 16 de enero de 2010

Visto, el Oficio Nº 0297-2010-IN/1108 de fecha 15 de enero del 2010, con el que la Directora General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD solicita la aprobación del "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2010", formulado por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" - CORAH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Ley Nº 22095 - Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, establece que la reducción de los cultivos de la planta de coca es uno de los objetivos de dicha Ley;

Que, el artículo 31 del precitado dispositivo legal prescribe que queda terminantemente prohibido el cultivo de coca y almácigos en nuevas áreas del territorio nacional; prohibición que incluye renovaciones y recalces en los cultivos existentes;

Que, por Decreto Supremo Nº 043-82-AG del 22 de abril de 1982 se creó el Organismo Ejecutivo del Proyecto Especial "Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga" - CORAH, como órgano responsable de proyectar, ejecutar y controlar las medidas y acciones de reducción del cultivo de coca;

Que, por Resolución Ministerial Nº 005-88-IN/OFECOD del 22 de agosto de 1988, ratificado por Decreto Supremo Nº 004-2005-IN del 22 de julio de 2005, el Proyecto Especial "CORAH" fue incorporado en la estructura orgánica del Ministerio del Interior dependiendo de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas OFECOD;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0889-94-IN-011100000000 de 27 de diciembre de 1994, se amplió el accionar del Proyecto Especial "CORAH" a todo el ámbito nacional;

Que, por Decreto Supremo Nº 044-2003-PCM del 23 de abril de 2003, se dispone la intervención del Proyecto Especial CORAH en la eliminación de almácigos y plantaciones nuevas de hoja de coca no registradas en la Empresa Nacional de Comercialización de la Coca - ENACO S.A. y la participación del Cuerpo de Asistencia para el Desarrollo Alternativo - CADA en los programas de reducción gradual y concertada;

Que, habiendo culminado la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 097-2009-IN/1101 del 04 de febrero del 2009, que aprueba el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2009", resulta pertinente evaluar el diseño del nuevo Plan y su dispositivo de aprobación para el período 2010;

Que, en la formulación del "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2010" se han considerado los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional conformado por representantes de DEVIDA, Ministerio Público y el Ministerio del Interior representado por la OFECOD-CORAH, DIGIMIN y la PNP, y otros participantes;

Que, la Presidencia Ejecutiva del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, mediante Oficio Nº 009-2010-DV-PE del 14 de enero de 2010, ha comunicado al Despacho del Viceministro de Orden Interno su conformidad con el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2010", por lo que se debe proceder a su aprobación y disponer su ejecución, en coordinación con los Organismos involucrados;

Que, la actual situación de Orden y Seguridad en las zonas cocaleras existentes y en las que se vienen generando en el país por el accionar del narcotráfico y el terrorismo, hacen aconsejable el monitoreo, seguimiento y evaluación permanente de la ejecución del Plan Anual, planes complementarios, específicos o alternos y especiales que se ejecuten a fin de determinar en función a la flexibilidad de los mismos, las necesidades de reorientación,

previstas y/o imprevistas que sean necesarias en cada coyuntura para alcanzar los objetivos y meta propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior. Decreto Supremo Nº 004-2005-IN - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y estando a lo propuesto por la Directora General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2010", que constituye el documento normativo, ejecutivo y de actividades que debe desarrollar el Proyecto Especial "CORAH", durante el período operativo correspondiente al año 2010, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La ejecución y cumplimiento de las actividades contenidas en el "Plan Anual de Reducción del Espacio Cocalero Ilegal en el Perú 2010", aprobado por el artículo precedente, serán evaluadas mensualmente por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD, en base a los reportes diarios e informes mensuales emitidos por la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial "CORAH", a fin de determinar el grado de avance e identificar los problemas que dificulten y/o impidan su ejecución, para adoptar las medidas adecuadas y correctivas del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Mujer y Desarrollo Social para el año 2010

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 028-2010-MIMDES

Lima, 15 de enero de 2010

Vista la Nota Nº 014-2010-MIMDES/DGPDS de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y el Informe Nº 003-2010-MIMDES/DGPDS-DMEIS-MEGJ de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, establece que es función del MIMDES, entre otras, formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política en el área de Mujer y Desarrollo Social;

Que, según el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, es misión del MIMDES constituirse en un Sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector de manera descentralizada y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM ha fijado las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás

entidades del Gobierno Nacional, las cuales se encuentran agrupadas en doce (12) materias, encontrándose tres (3) de ellas bajo la supervisión del Sector Mujer y Desarrollo Social, tales como: Igualdad de Hombres y Mujeres; Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos y Asiáticoperuanos; y Personas con Discapacidad;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo dispone que, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, las cuales deberán corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Mujer y Desarrollo Social para el año 2010;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo Nº 027-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Mujer y Desarrollo Social para el año 2010, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se encargue de elaborar los informes evaluativos correspondientes de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Mujer y Desarrollo Social para el año 2010.

Artículo 3.- Disponer la publicación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Mujer y Desarrollo Social para el año 2010 en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (www.mimdes.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

SALUD

Dictan normas referentes al sistema de información de precios de productos farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos públicos y privados

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 040-2010-MINSA

Lima, 15 de enero de 2010

VISTOS: El Expediente Nº 10-003232-001 que contiene el Informe Nº 001-2010-DIGEMID-DG/MINSA de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y el Informe Nº 033-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 9 establece que el Estado determina la política nacional de salud, disponiendo a su vez que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla, conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, asimismo, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, dispone que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla; a cuyo efecto, el numeral XIV del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 Ley General de Salud, establece que la información en salud es de interés público y que toda persona está obligada a proporcionar a la Autoridad de Salud la información que le sea exigible;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, establece los principios básicos que sirven de criterio interpretativo para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables; entre los cuales se encuentran los principios de racionalidad, de accesibilidad y de transparencia; en virtud de los cuales, el Estado debe garantizar el derecho de la población a tener información sobre los productos farmacéuticos y lograr su accesibilidad en el lugar y momento que sea requerido;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del mismo cuerpo legal el Estado promueve el acceso universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios como componente fundamental de la atención integral en salud, particularmente en las poblaciones menos favorecidas económicamente, dictando y adoptando medidas para garantizar el acceso de la población a los medicamentos y dispositivos médicos esenciales, con criterio de equidad, utilizando diferentes modalidades de financiamiento, monitoreando y evaluando su uso, así como promoviendo la participación de la sociedad civil organizada;

Que, en virtud de lo dispuesto por los numerales 3) y 4) del artículo 28 de la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, es fundamento del acceso universal a los productos farmacéuticos, el implantar un sistema de información de precios de productos farmacéuticos que contribuya a prevenir prácticas monopólicas y la segmentación del mercado; asimismo, es deber del Estado garantizar la transparencia de la información con el objeto de que se adopten decisiones informadas que cautelen el derecho de los usuarios y como mecanismo de difusión de información a los profesionales de la salud y a la población, para lo cual se implementa el observatorio de precios, disponibilidad y calidad de medicamentos;

Que, de otro lado, el literal l) del artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, modificado por los Decretos Supremos Nº 007-2006-SA y Nº 011-2008-SA, establece como función general de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, diseñar, implementar, conducir, monitorear, vigilar y evaluar el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario poner en marcha el sistema de información de precios de productos farmacéuticos que debe ser proporcionada por los establecimientos farmacéuticos, con la finalidad de ponerla a disposición de la población y, de esta manera, propender a la transparencia de la información y a la accesibilidad de los productos farmacéuticos en el lugar y momento que sea requerido, en consonancia con la libre competencia e iniciativa privada;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y el inciso l) del artículo 8 de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Todos los establecimientos farmacéuticos, públicos y privados, que operan en el país, deben registrarse en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos a cargo de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, así como de suministrar información sobre los precios de la oferta comercial de sus productos farmacéuticos.

Los establecimientos comprendidos en la presente disposición son responsables de la confiabilidad, veracidad y vigencia de la información remitida.

Artículo 2.- Están obligados a informar los siguientes establecimientos farmacéuticos registrados y/o autorizados por la Autoridad de Salud a nivel nacional:

1. Laboratorios

2. Droguerías

3. Farmacias y boticas, del sector público y privado, incluidas las que funcionan en establecimientos de salud públicos, privados o mixtos.

Los citados establecimientos farmacéuticos, reportarán sus precios en el Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos del Sistema de Información de Precios de Productos Farmacéuticos, luego de transcurridos sesenta (60) días contados desde el día siguiente de vencido el plazo señalado en el artículo 9 de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Los productos farmacéuticos sujetos a reporte son todos los productos farmacéuticos con registro sanitario vigente.

Artículo 4.- Los establecimientos señalados en el artículo 2 de la presente resolución ministerial, están obligados a entregar mensualmente la información actualizada sobre los precios de sus productos farmacéuticos que comercializan, de acuerdo a los procedimientos y utilizando las plataformas informáticas que implemente gradualmente la DIGEMID, según las siguientes condiciones:

1. Los laboratorios y droguerías informan el valor de almacén de productos terminados, así como el precio máximo, mínimo y la mediana del precio de venta del producto farmacéutico objeto de reporte en los subsegmentos de droguerías, cadena de boticas y farmacias y boticas privadas, según corresponda.

2. Las Farmacias y Boticas informan el precio de venta al público del producto farmacéutico objeto de reporte, incluyendo todos los descuentos que sean de alcance, acceso o conocimiento general.

Los reportes mensuales de precio podrán ser objeto de rectificación, por única vez en cada entrega de información, y de esta forma evitar la imposición de una sanción administrativa, siempre y cuando el sujeto obligado lo efectúe dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del reporte mensual.

Artículo 5.- Los procedimientos de entrega de la información se regirán por los principios de gratuidad, simplicidad, transparencia, confiabilidad y libre acceso público.

Es responsabilidad de la DIGEMID garantizar la seguridad de los sistemas informáticos, así como el ingreso de la información durante las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Cada establecimiento farmacéutico señalado en el artículo 2, contará con un código que lo identificará en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos.

Artículo 6.- La DIGEMID pondrá a disposición de la población las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, un aplicativo informático de consulta de precios denominado Observatorio Peruano de Productos farmacéuticos, que adicionalmente a la información sobre calidad, disponibilidad y otra información relevante en la elección racional de un producto farmacéutico, contendrá la información sobre los precios de venta al público de los productos farmacéuticos presentados en forma comparativa por principio activo.

Artículo 7.- El incumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución ministerial se sancionará, de acuerdo al Capítulo XIII - De las medidas de seguridad, infracciones y sanciones de la Ley Nº 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Artículo 8.- El portal de Internet del Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos, contendrá, adicionalmente, el listado de establecimientos farmacéuticos, públicos y privados, que hayan cumplido o no con inscribirse en el Sistema Nacional de Información de Productos Farmacéuticos; así como, los que hayan cumplido o no con proporcionar la información a que se refiere la presente resolución ministerial.

Artículo 9.- La DIGEMID, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, pondrá a disposición de los establecimientos farmacéuticos, en el portal de internet del Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos, el aplicativo informático (Software) a través del cual los establecimientos farmacéuticos reportarán sus precios.

Artículo 10.- La DIGEMID, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente norma, pondrá a disposición de los establecimientos farmacéuticos, en el portal de internet del Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos, el catálogo de los productos farmacéuticos, en base al cual los establecimientos farmacéuticos que realicen sus operaciones comerciales por medios informáticos dispondrán las medidas necesarias que permita el reporte virtual de los precios.

Las Farmacias y Boticas independientes que realicen sus operaciones comerciales por medios manuales, reportarán sus precios de venta mediante el envío de un formulario virtual proporcionado por DIGEMID, el mismo que será publicado en su página web.

Artículo 11.- Para la aplicación de la presente resolución ministerial se entenderá por:

1. Cadena comercial de boticas: constituido por cinco o más boticas vinculadas comercialmente, que comparten un mismo RUC o nombre comercial o que tienen un mismo representante legal.

2. Establecimiento de salud: Bajo dicho concepto se hace referencia a los Institutos especializados, hospitales, clínicas, policlínicos, centros de salud, puestos de salud y centros médicos.

3. Mediana del precio de venta: Es el valor de la variable que ocupa la posición central, de un conjunto de datos. Es el número central de un grupo de números ordenados por tamaño. Si la cantidad de números es par, la mediana es el promedio de los 2 números centrales.

4. Valor de almacén productos terminados: Es el valor de inventario del producto terminado.

5. Precio Máximo: Es el precio de venta más alto del período informado que cobra el ofertante a cualquier cliente que adquiere un Producto Farmacéutico.

6. Precio Mínimo: Es el precio más bajo del período informado que cobra el ofertante a cualquier cliente que adquiere un Producto Farmacéutico.

7. Producto farmacéutico: Preparado de composición conocida, rotulado y envasado uniformemente, destinado a ser usado en la prevención, diagnóstico, tratamiento y curación de la enfermedad, conservación, mantenimiento, recuperación y rehabilitación de la salud.

Artículo 12.- La DIGEMID coordinará y contará con el apoyo de la Oficina General de Estadística e Informática, la Oficina General de Comunicaciones, la Oficina de Defensoría de la Salud y Transparencia, y la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud para el cumplimiento de los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 021-2010-TR

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2006-TR y modificatorias, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es objetivo del Gobierno simplificar los procedimientos y trámites administrativos de las entidades públicas con la finalidad de reducir las exigencias excesivas, requisitos innecesarios, así como los costos elevados;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial Nº 160-2009-TR modificado por Resolución Ministerial Nº 348-2009-TR se aprobó los Lineamientos de Política Socio-Laboral 2008-2011, estableciendo en su Diagnóstico Sectorial - Gestión Administrativa, respecto a la simplificación administrativa, identificar los trámites más frecuentes a efectos de reducir sus componentes y el tiempo que demanda realizarlo, modificando para tal caso, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo, orientada al servicio del ciudadano;

Que, en el marco del objetivo del Gobierno y de la política antes mencionada, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha considerado por conveniente simplificar los procedimientos administrativos de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), eliminando procedimientos y tasas, así como también, la disminución de tasas y plazos y modificación en la calificación, cumpliendo con dicha medida, con los principios de celeridad, eficiencia y simplicidad establecidas en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, prescribe que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la presente iniciativa cuenta con el Informe Nº 004-2010-MTPE/4/9.230 de la Oficina de Racionalización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina encargada de formular y actualizar, entre otros, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Con la visación de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao; y,

De conformidad con el numeral 36.3 del artículo 36 y el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminar los procedimientos consignados en los numerales 32, 62, 65, 66, 104, 105, 106 y 117 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo I, “Eliminación de Procedimientos”.

Artículo 2.- Eliminar el monto por derecho de tramitación (tasas) de los procedimientos consignados en los numerales 34, 47, 94 y 95 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo II, “ Eliminación de Tasas”.

Artículo 3.- Disminuir los montos de derechos de tramitación (tasas) de los procedimientos consignados en los numerales 1 y 63 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo III, “Disminución de montos de derechos de tramitación”.

Artículo 4.- Reducir los plazos de los procedimientos consignados en los numerales 1, 12, 63, 64 78, 80, 89, 90, 91, 92, 94, 99 y 108 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo IV, “Reducción de Plazos”.

Artículo 5.- Modificar la calificación del procedimiento consignado en el numeral 83 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2006-TR y modificatorias, conforme al anexo V, “Modificación en la calificación”.

Artículo 6.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y sus anexos, se publiquen en el Portal del Estado Peruano: (www.peru.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica los artículos 61 y 68 del Reglamento de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, e incorpora el artículo 53-A

DECRETO SUPREMO Nº 003-2010-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas de su autorización, salvo la referida a la localidad a servir, hasta 45 días calendario anteriores al vencimiento del período de instalación y prueba, o una vez expedida la respectiva Licencia de Operación; sin embargo, existe un vacío en el caso de presentación de solicitudes durante el período no incluido en el artículo citado previamente, generando incertidumbre en los administrados, con lo cual se afecta sus derechos en el caso que requieran realizar modificaciones a fin de garantizar la continuación de la operatividad de sus estaciones;

Que, asimismo, la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, establece en su artículo 1 que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez (10) años y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, de otro lado, el artículo 31 de la citada norma establece que la autorización se extingue por el vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación;

Que, de las normas antes citadas se colige que las renovaciones para la prestación de los servicios de radiodifusión se efectúan de manera automática, no obstante los procedimientos que los administrados tienen que realizar;

Que, el artículo 141 del Código Civil señala que la manifestación de voluntad puede ser expresa o tácita; siendo este último caso, cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o de circunstancias o comportamientos que revelan su existencia, al respecto, se advierte que el contexto general de la Ley no limita la formalidad de las solicitudes de renovación a la presentación de un documento escrito; sin embargo, el artículo 68 del Reglamento, establece que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día del vencimiento de la respectiva autorización, con lo cual se recoge solamente una de las formas de manifestación de voluntad de los administrados, colisionando con el espíritu de la Ley que establece que las renovaciones son automáticas;

Que, el artículo IV, numeral 1.8 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General recoge el Principio de Conducta Procedimental, por el cual la autoridad administrativa y los administrados realizan sus actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, como consecuencia de las normas vigentes antes citadas, se viene extinguiendo automáticamente diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, con lo cual disminuyen los medios de comunicación afectando el principio de pluralismo informativo, razón por la cual es necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio de radiodifusión, el mismo que por su naturaleza constituye un servicio de interés público, así como un vehículo de desarrollo a nivel nacional y de promoción de los valores humanos e identidad nacional, modificando el Reglamento a fin de adecuar dicha norma a lo dispuesto en la Ley, a efectos de contar con un marco normativo acorde con los principios de predictibilidad y de igualdad ante la Ley;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, el Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC - Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar los artículos 61 y 68 del Reglamento de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 61.- Modificación de características técnicas contenidas en la Autorización y en la Licencia de Operación

Los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir.

Dichas modificaciones deben ser previamente aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, sujetándose al silencio administrativo negativo establecido en el artículo 21 de la Ley, de acuerdo con los requisitos, procedimiento y plazo consignados en el artículo 62.

La disminución de potencia asignada y la modificación de ubicación de los estudios de la estación radiodifusora únicamente deberán ser comunicadas al Ministerio detallando las características técnicas del transmisor y el sistema irradiante, así como la nueva dirección y coordenadas, respectivamente, no requiriendo de aprobación expresa. Lo señalado en el presente párrafo no exime de la obligación de obtener la aprobación correspondiente para las modificaciones que se requieran con relación a los enlaces auxiliares a la radiodifusión".

"Artículo 68.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación

La solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente.

Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de renovación."

Artículo 2.- Incorporar el artículo 53-A al Reglamento de la Ley Nº 28278 - Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 53-A.- Requisitos y procedimiento para modificación de enlaces auxiliares a la radiodifusión

1. La solicitud de modificación de características técnicas deberá ser acompañada con la siguiente información o documentación:

a. Perfil del proyecto técnico autorizado por ingeniero colegiado de la especialidad, habilitado a la fecha de presentación del documento.

b. Copia del certificado o constancia del ingeniero colegiado que avala el Proyecto Técnico de encontrarse habilitado.

c. Pago por derecho de trámite.

2. Para el trámite de las solicitudes serán de aplicación los artículos 32, 33, 37 y 39 en lo que resulte pertinente.

3. La solicitud podrá ser denegada en caso que el solicitante se encuentre adeudando obligaciones relativas al derecho de autorización, tasa, canon, multa y otros derivados de la prestación del servicio de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones, salvo que cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente o éstas se encuentren suspendidas de acuerdo con la Ley del Sistema Concursal.

4. El plazo máximo para el otorgamiento de la autorización o su denegatoria es de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Adecuación a la presente norma
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuará con la tramitación de los procedimientos de renovación de los titulares de autorizaciones que se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, no siendo de aplicación las causales para dejar sin efecto de pleno derecho o declarar extinguida las respectivas autorizaciones, previstas en la normativa aplicable a los servicios de radiodifusión.

Se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, para que los titulares de autorización cumplan con las condiciones dispuestas en el segundo párrafo del citado artículo 68.

Asimismo, están comprendidos dentro de los alcances de la presente Disposición aquellos titulares cuyas autorizaciones han sido declaradas extinguidas o dejadas sin efecto de pleno derecho por no solicitar expresamente su renovación, aun cuando habiéndose agotado la vía administrativa o habiendo quedado firmes, no hubiera transcurrido más de dos (2) años desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa, siempre y cuando no tengan sentencia desfavorable emitida por el Poder Judicial o acrediten el pedido de desistimiento del proceso judicial iniciado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Directora Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCION JEFATURAL Nº 11-2010-J-OPE-INS

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 279-2009-J-OPE/INS de fecha 10 de agosto de 2009 se encargó entre otros, a la Q.F. Rosa Amelia Mendoza Yanavilca las funciones inherentes al cargo de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura antes citada, siendo necesario designar al funcionario que ocupará el cargo de Director Ejecutivo de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto bueno del Sub Jefe y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005- 90-PCM y en los artículos 3 y 7 de la Ley Nº 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 18 de enero de 2010, la encargatura efectuada a la Q.F. Rosa Amelia Mendoza Yanavilca las funciones inherentes al cargo de la Dirección Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2.- Designar a partir del 18 de enero de 2010, a la Q.F. Juana Mercedes López Mendoza en el cargo de Directora Ejecutiva de Calidad del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-3.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Jefe

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2009

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 006-2010-INGEMMET-PCD

Lima, 13 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el

Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de diciembre de 2009, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten y crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Amazonas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 407-2009-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio Nº 983-2009-ETI-PJ del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Informe Nº 194-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se promulgó el Código Procesal Penal, y en la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias se estableció que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales, según calendario oficial; asimismo, por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, se estableció que la citada norma procesal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Amazonas el 1o de abril de 2010, fecha ratificada dentro del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal modificado por Decreto Supremo Nº 016-2009-JUS, publicado el 21 de noviembre del año en curso;

Segundo: Que, la Ley Nº 28994 modificó el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; es decir, con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal;

Tercero: Que, el artículo 13 del precitado decreto legislativo, prevé la facultad de integrar indistintamente los Juzgados Penales, Unipersonales y Colegiados, por los mismos Jueces e inclusive podrán establecerse Juzgados Supraprovinciales, y; excepcionalmente, cuando la carga procesal lo permita o las dificultades de acceso lo aconsejen se podrá disponer que los Jueces de Paz Letrado realicen la función de la Investigación Preparatoria;

Cuarto: Que, el proceso de implementación se sujeta en los siguientes criterios: **a)** Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; **b)** Creación de los órganos jurisdiccionales indispensables en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; **c)** Creación de los Juzgados Penales Liquidadores en número necesario para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior, en el menor tiempo posible; **d)** Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, puedan conformar Juzgado Penal Colegiado; **e)** Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Penales Unipersonales o de Investigación Preparatoria, y; **f)** Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgado de la Investigación Preparatoria;

Quinto: Que, el Distrito Judicial de Amazonas atiende jurisdiccionalmente a siete provincias del mismo departamento, con población aproximada de 391,687 habitantes (conforme proyección al 2009 de la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; contando con veintitrés órganos jurisdiccionales, según se encuentra acreditado en el Informe Nº 194-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la citada Gerencia General) para atender la especialidad penal, entre ellos: tres Salas Superiores Mixtas, seis Juzgados Especializados Penales, siete Juzgados Mixtos y siete Juzgados de Paz Letrados;

Sexto: Que, por Ley Nº 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se han otorgado sólo los recursos indispensables para que se pueda implementar el Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Piura, Tumbes, Cusco, Puno y Madre de Dios; habiendo dispuesto este Órgano de Gobierno que se efectué dentro de una política de austeridad y racionalidad; no obstante, considerando los beneficios que trae a la población y a la imagen institucional, es posible que con los ahorros existentes se puedan crear algunos órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios, en tanto las entidades y poderes del Estado que correspondan asignen los recursos financieros para su efectiva implementación el año 2010 en el Distrito Judicial de Amazonas;

Sétimo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Amazonas, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que se indica a continuación:

a) PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Primer y Segundo Juzgado Penal, en Primer y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria; con competencia en la Provincia de Chachapoyas, excepto lo que compete al Juzgado de Paz Letrado de Leymebamba.

b) PROVINCIA DE BAGUA, SEDE LA PECA

- A partir del 1 de abril de 2010

* La Sala Mixta Descentralizada Transitoria de Descarga en Sala Penal Liquidadora Transitoria, con competencia en las Provincias de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui. Asumirá la carga penal de la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba.

* El Juzgado Penal, en Juzgado de la Investigación Preparatoria; con competencia en la Provincia de Bagua, excepto lo que compete al Juzgado de Paz Letrado de Imaza.

c) PROVINCIA DE UTCUBAMBA

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Primer y Segundo Juzgado Penal, en Primer y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria; con competencia en la Provincia de Utcubamba.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Transitorio de Descarga Procesal en Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Utcubamba.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Amazonas, los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Chachapoyas.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformarán el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

* El Juzgado de Paz Letrado de Leymebamba, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en los Distritos de Leymebamba, Balsas, Chuquibamba y Montevideo de la Provincia de Chachapoyas.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* La Sala Penal Liquidadora Transitoria, con competencia en las Provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Bongará y Luya.

* El Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial, con competencia en las Provincias de Chachapoyas y Luya.

b) PROVINCIA DE BONGARÁ

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Bongará, excepto el Distrito de Jazán.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Bongará.

c) PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Rodríguez de Mendoza.

d) PROVINCIA DE BAGUA

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Bagua.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

* El Juzgado de Paz Letrado de Imaza, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en los Distritos de Imaza y Chiriaco de la Provincia de Bagua.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Bagua.

e) PROVINCIA DE CONDORCANQUI

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Condorcanqui.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Condorcanqui. A partir del 1 de octubre de 2010 se reubicará en Utcubamba como Segundo Juzgado Penal Unipersonal Permanente, cuya competencia será igual al Primer Juzgado Penal Unipersonal de Utcubamba y cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

f) PROVINCIA DE UTCUBAMBA

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Utcubamba. A partir del 1 de octubre de 2010, se denominará Primer Juzgado Penal Unipersonal.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Utcubamba.

Artículo Tercero.- Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Amazonas en adición a sus funciones, a partir del 1 de abril de 2010 actúen conforme se indica a continuación:

a) PROVINCIA DE CHACHAPOYAS

* La Sala Mixta Permanente, en adición de funciones como Sala Penal de Apelaciones, con competencia en las Provincias de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Bongará y Luya.

b) PROVINCIA DE LUYA

* El Juzgado Mixto de Lamud, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Luya.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

* El Juzgado de Paz Letrado de Luya, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Luya.

c) PROVINCIA DE BONGARÁ

* El Juzgado Mixto, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Bongará.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

* El Juzgado de Paz Letrado de Jazán, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en el Distrito de Jazán de la Provincia de Bongará.

d) PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

* El Juzgado Mixto, en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Rodríguez de Mendoza.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Rodríguez de Mendoza.

e) PROVINCIA DE CONDORCANQUI

* El Juzgado Mixto, en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Condorcanqui.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial.

Asumirá a partir del 1 de octubre de 2010 la carga pendiente de liquidar de la Provincia de Condorcanqui.

f) PROVINCIA DE UTCUBAMBA

* La Sala Mixta Descentralizada Permanente, en adición a sus funciones como Sala Penal de Apelaciones, con competencia en las Provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui. Asumirá la carga extrapenal de la Sala Mixta Descentralizada de Bagua.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales que asuman los procesos conforme al Nuevo Código Procesal Penal, lo harán bajo el criterio de “carga cero”, excepto los Juzgados Mixtos.

Artículo Quinto.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chachapoyas, Rodríguez de Mendoza, Bongará y Luya, por motivos de funcionalidad, se conformará a partir del 1 de abril de 2010, cuando el sistema lo requiera con los Juzgados Penales Unipersonales de las provincias mencionadas, con competencia en dichas provincias.

Artículo Sexto.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Bagua, Utcubamba y Condorcanqui, por motivos de funcionalidad, se conformará a partir del 1 de abril de 2010, cuando el sistema lo requiera con los Juzgados Penales Unipersonales de las provincias mencionadas, con competencia en dichas provincias.

Artículo Sétimo.- Disponer las siguientes normas complementarias:

* Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados bajo el régimen procesal penal anterior, hasta su culminación.

* Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán un funcionamiento de seis meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

* Los Juzgados Penales Colegiados estarán conformados por Jueces Especializados Penales.

Artículo Octavo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Los gastos que genere lo dispuesto en la presente resolución correspondiente al año 2009, se hará con la racionalización de recursos asignados en el Presupuesto Institucional conforme la Ley Nº 29289 y lo que corresponda a las creaciones del año 2010 serán con cargo a las partidas Presupuestarias que asignen los Poderes Legislativo y Ejecutivo correspondiente para el Año Fiscal 2010.

Artículo Décimo.- Transcríbase a la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Amazonas y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

Convierten y crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Cajamarca

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 408-2009-CE-PJ

Lima, 21 de diciembre de 2009

VISTOS:

El Oficio Nº 983-2009-ETI-PJ del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y el Informe Nº 212-2009-SEPGP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se promulgó el Código Procesal Penal, y en la Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias se estableció que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales, según calendario oficial; asimismo, por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, se estableció que la citada norma procesal entrará en vigencia en el Distrito Judicial de Cajamarca el 1o de abril de 2010, fecha ratificada dentro del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal modificado por Decreto Supremo Nº 016-2009-JUS, publicado el 21 de noviembre del año en curso;

Segundo: Que, la Ley Nº 28994 modificó el artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 958, que regula el proceso de implementación y transitoriedad del Nuevo Código Procesal Penal; estableciendo que el Poder Judicial implementará una organización de despacho judicial para conocer los nuevos procesos penales bajo el criterio de carga cero; es decir, con jueces dedicados exclusivamente a concluir con los procesos penales iniciados antes de la vigencia de la citada norma procesal;

Tercero: Que, el artículo 13 del precitado decreto legislativo, prevé la facultad de integrar indistintamente los Juzgados Penales, Unipersonales y Colegiados, por los mismos Jueces e inclusive podrán establecerse Juzgados Supraprovinciales, y; excepcionalmente, cuando la carga procesal lo permita o las dificultades de acceso lo aconsejen se podrá disponer que los Jueces de Paz Letrado realicen la función de investigación preparatoria;

Cuarto: Que, el proceso de implementación se sujeta en los siguientes criterios: **a)** Conversión de los actuales órganos jurisdiccionales penales en los necesarios bajo el nuevo sistema procesal penal; **b)** Creación de los órganos jurisdiccionales indispensables en caso que la conversión resulte insuficiente para diseñar la organización del nuevo despacho judicial; **c)** Creación de los Juzgados Penales Liquidadores en número necesario para procurar liquidar los expedientes tramitados bajo el sistema procesal anterior, en el menor tiempo posible; **d)** Crear una organización flexible a efectos que de acuerdo al flujo de carga procesal los jueces de los Juzgados Penales Unipersonales, puedan conformar Juzgado Penal Colegiado; **e)** Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados Mixtos en adición a sus funciones pueden asumir competencias de Juzgados Penales Unipersonales o de Investigación Preparatoria, y; **f)** Por razones de carga procesal, acceso a la justicia y racionalización de recursos, excepcionalmente los Juzgados de Paz Letrados en adición a sus funciones pueden asumir competencia de Juzgado de la Investigación Preparatoria;

Quinto: Que, el Distrito Judicial de Cajamarca atiende jurisdiccionalmente a once provincias: diez del mismo departamento y una -Bolívar- del Departamento de La Libertad, con población aproximada de 985,680 habitantes conforme proyección al 2009 de la Sub Gerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial; contando con cuarenta y un órganos jurisdiccionales, según se encuentra acreditado en el Informe Nº 212-2009-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la citada Gerencia General, para atender la especialidad penal, entre ellos: tres Salas Superiores entre Penales y Mixtas, diez Juzgados Especializados Penales, diez Juzgados Mixtos y dieciocho Juzgados de Paz Letrados;

Sexto: Que, por Ley Nº 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se han otorgado sólo los recursos indispensables para que se pueda implementar el Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Lambayeque, Piura, Tumbes, Cusco, Puno y Madre de Dios; habiendo dispuesto este Órgano de Gobierno que se efectué dentro de una política de austeridad y racionalidad; no obstante, considerando los beneficios que trae a la población y a la imagen institucional, es posible que con los ahorros existentes se puedan crear algunos órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios, en tanto las entidades y poderes del Estado que correspondan asignen los recursos financieros para su efectiva implementación el año 2010 en el Distrito Judicial de Cajamarca;

Sétimo: Que, los incisos 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus

ámbitos de competencia territorial, así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir en el Distrito Judicial de Cajamarca, los siguientes órganos jurisdiccionales, en la forma que se indica a continuación:

- A partir del 1 de abril de 2010

a) PROVINCIA DE CAJAMARCA

* La Primera Sala Superior Especializada en lo Penal, en Sala Penal de Apelaciones; con competencia en el Distrito Judicial de Cajamarca, excepto lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz.

* La Segunda Sala Superior Especializada en lo Penal; en Sala Penal Liquidadora; con competencia en el Distrito Judicial de Cajamarca, excepto lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz.

* El Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal, en Primer, Segundo y Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Cajamarca.

* El Cuarto, Quinto y Sexto Juzgado Penal, en Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal; con competencia en la Provincia de Cajamarca.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformarán el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.

b) PROVINCIA DE CAJABAMBA

* El Juzgado Penal, en Juzgado Penal Unipersonal; con competencia en la Provincia de Cajabamba.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.

c) PROVINCIA DE CELENDÍN

* El Juzgado Penal, en Juzgado Penal Unipersonal; con competencia en la Provincia de Celendín.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.

d) PROVINCIA DE CHOTA

* El Primer y Segundo Juzgado Penal, en Primer y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria; con competencia en la Provincia de Chota, excepto el Distrito de Pión y lo correspondiente a los Juzgados de Paz Letrado de Huambos y Tacabamba.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Judicial de Cajamarca, los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) PROVINCIA DE CAJAMARCA

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* Una Sala Penal Liquidadora Transitoria, con competencia en el Distrito Judicial de Cajamarca, excepto lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz.

* El Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Cajamarca, inclusive lo que compete a los órganos jurisdiccionales del Módulo Básico de Justicia de Baños del Inca.

A partir del 1 de abril de 2010, el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Baños del Inca, no conocerá expedientes de la especialidad penal.

b) PROVINCIA DE CAJABAMBA

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial, con competencia en las Provincias de Cajabamba y San Marcos. El Juzgado Mixto de Cajabamba, no conocerá expedientes de la especialidad penal.

c) PROVINCIA DE CELENDÍN

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Celendín. El Juzgado Mixto de Celendín, no conocerá expedientes de la especialidad penal.

d) PROVINCIA DE BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Bolívar.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Bolívar.

e) PROVINCIA DE CONTUMAZÁ

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Contumazá, excepto lo que compete al Juzgado de Paz Letrado de Tembladera.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Contumazá.

f) PROVINCIA DE SAN MIGUEL

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con la actual competencia del Juzgado Mixto de San Miguel.

g) PROVINCIA DE SAN PABLO

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de San Pablo.

h) PROVINCIA DE CHOTA

- A partir del 1 de abril de 2010

* El Primer y Segundo Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Chota, excepto el Distrito de Pión.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformarán el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chota.

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* La Sala Penal Liquidadora Transitoria, con competencia en las Provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz, en lo que corresponde a sus órganos jurisdiccionales.

* El Primer y Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Chota, excepto el Distrito de Pión.

i) PROVINCIA DE SANTA CRUZ

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con la actual competencia del Juzgado Mixto de Santa Cruz.

j) PROVINCIA DE HUALGAYOC

- A partir del día siguiente de publicada la presente resolución

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio, con competencia en la Provincia de Hualgayoc.

Artículo Tercero.- Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cajamarca en adición a sus funciones, a partir del 1 de abril de 2010, actúen conforme se indica a continuación:

a) PROVINCIA DE CAJABAMBA

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Cajabamba.

b) PROVINCIA DE SAN MARCOS

* El Juzgado Mixto, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de San Marcos. La carga penal para liquidar será competencia del Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de Cajabamba.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de San Marcos.

c) PROVINCIA DE CELENDÍN

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Celendín.

d) PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

* El Juzgado Mixto, en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Bolívar.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.

e) PROVINCIA DE CONTUMAZÁ

* El Juzgado Mixto, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Contumazá. Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.

* El Juzgado de Paz Letrado de Tembladera del Distrito de Yonán, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria.

f) PROVINCIA DE SAN MIGUEL

* El Juzgado Mixto, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con la actual competencia del Juzgado Mixto de San Miguel.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria. con la actual competencia del Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

g) PROVINCIA DE SAN PABLO

* El Juzgado Mixto, en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de San Pablo.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca.

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de San Pablo.

h) PROVINCIA DE CHOTA

* El Juzgado de Paz Letrado con sede en Tacabamba, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la actual competencia del Juzgado de Paz Letrado.

* El Juzgado de Paz Letrado con sede en Huambos, en adición a sus funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la actual competencia del Juzgado de Paz Letrado.

i) PROVINCIA DE SANTA CRUZ

* La Sala Mixta Descentralizada Itinerante Permanente, en adición de funciones como Sala Penal de Apelaciones, con la actual competencia de la Sala Mixta Descentralizada de Santa Cruz.

* El Juzgado Mixto, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con la actual competencia del Juzgado Mixto de Santa Cruz.

Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chota.

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con la actual competencia del Juzgado de Paz Letrado de Santa Cruz.

j) PROVINCIA DE HUALGAYOC

* El Juzgado Mixto, en adición a sus funciones como Juzgado Penal Unipersonal, con competencia en la Provincia de Hualgayoc. Cuando las circunstancias de juzgamiento lo requieran conformará Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chota.

* El Juzgado de Paz Letrado, en adición de funciones como Juzgado de la Investigación Preparatoria, con competencia en la Provincia de Hualgayoc.

Artículo Cuarto.- Los órganos jurisdiccionales que asuman los procesos conforme al Nuevo Código Procesal Penal, lo harán bajo el criterio de “carga cero”, excepto los Juzgados Mixtos.

Artículo Quinto.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, por motivos de funcionalidad se conformará a partir del 1 de abril de 2010, cuando el sistema lo requiera, con los Juzgados Penales Unipersonales del Distrito Judicial de Cajamarca excepto de las Provincias de Chota, Santa Cruz y Hualgayoc, con competencia en el Distrito Judicial de Cajamarca, excepto lo que corresponde a los órganos jurisdiccionales de las Provincias de Hualgayoc, Chota y Santa Cruz.

Artículo Sexto.- El Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Chota, por motivos de funcionalidad se conformará a partir del 1 de abril de 2010, cuando el sistema lo requiera, con los Juzgados Penales Unipersonales de Chota, Santa Cruz y Hualgayoc, con competencia en las Provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz en lo que corresponde a sus órganos jurisdiccionales.

Artículo Sétimo.- Disponer las siguientes normas complementarias:

* Las Salas Penales y Juzgados Penales Liquidadores asumirán la carga procesal de todos los procesos tramitados bajo el régimen procesal penal anterior, hasta su culminación.

* Los órganos jurisdiccionales creados como liquidadores con carácter transitorio, tendrán un funcionamiento de seis meses, cuya prórroga, conversión o reubicación será decidida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

* Los Juzgados Penales Colegiados estarán conformados por Jueces Especializados Penales.

Artículo Octavo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución y una adecuada implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- Los gastos que genere lo dispuesto en la presente resolución correspondiente al año 2009, se hará con la racionalización de recursos asignados en el Presupuesto Institucional conforme la Ley Nº 29289 y lo que corresponda a las creaciones del año 2010 serán con cargo a las partidas Presupuestarias que asignen los Poderes Legislativo y Ejecutivo correspondiente para el Año Fiscal 2010.

Artículo Décimo.- Transcríbase a la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Economía y Finanzas, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Academia de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ROBINSON GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
FLAMINIO VIGO SALDAÑA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
HUGO SALAS ORTIZ

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Banco Central de Reserva del Perú

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 001-2010-BCRP

Lima, 15 de enero de 2010

VISTO:

El Informe Nº 092-2009-JUR200 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitido por la Subgerencia de Asesoría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos, a efectos de realizar modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Banco Central de Reserva del Perú.

CONSIDERANDO QUE:

Conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, todas las entidades públicas deben contar con un Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que será aprobado por resolución del Titular cuando se trate de organismos constitucionalmente autónomos, como es el caso de este Banco Central.

De acuerdo al informe Nº 092-2009-JUR200 emitido por la Subgerencia de Asesoría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos el 22 de diciembre de 2009, es necesario recoger en el TUPA del Banco Central los cambios en la legislación que regula los procedimientos administrativos, al nuevo Estatuto del Banco y a las recientes circulares.

Conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo General y los artículo 3 y 4 del Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM, al día siguiente de que la presente Resolución sea aprobada por el Directorio deberá ser publicado en el Diario Oficial “El Peruano” y el nuevo TUPA deberá ser publicado en la misma fecha en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas-PSCE y en el portal institucional.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos del Banco Central de Reserva del Perú que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Facultar a la Gerencia General para disponer la actualización del TUPA en cada oportunidad en que se modifiquen los procedimientos existentes o se creen nuevos;

modificaciones éstas que deberán quedar incorporadas en las circulares o reglamentos respectivos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como del nuevo TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el portal institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 004-2008-PCM. (Portal Institucional: www.bcrp.gob.pe).

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

JULIO VELARDE
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Designan Director Central de Gestión Institucional del JNE

RESOLUCION Nº 005-2010-P-JNE

Lima, 14 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 093-2009-P/JNE, de fecha 01 de julio de 2009, se encargó las funciones de la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones a la Sra. CPC María Elena Carrera Martínez, con retención de su cargo de Directora General de Recursos y Servicios;

Que, de conformidad con los incisos 7) y 9) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Nº 130-2008-JNE, del 28 de mayo de 2008, son funciones del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, determinar los cargos de confianza y la cobertura de plazas de la institución, así como designar, contratar, suspender, rotar o cesar a los servidores del Jurado Nacional de Elecciones, con excepción del Secretario General;

Que, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Dirección Central de Gestión Institucional, es necesario designar al titular de dicha dependencia;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 26486 Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR y el artículo 16 incisos 7) y 9) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Nº 130-2008-JNE del 28 de mayo de 2008; y, en uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida, a partir del 13 de enero de 2010, el encargo de funciones de Directora Central de Gestión Institucional del JNE, recaída en la Sra. CPC MARIA ELENA CARRERA MARTINEZ.

Artículo Segundo.- Designar, a partir del 14 de enero de 2010, al señor Eco. APOLINAR JUNIOR MADRID ESCOBAR en el cargo considerado de confianza de Director Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes, al interesado y a la Autoridad Administrativa de Trabajo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Fijan las tasas anuales de contribución para el año 2010 a cargo de Empresas Bancarias, Financieras, de Arrendamiento Financiero, de Seguros, Almacenes Generales de Depósito, Cajas de Pensiones y Derramas

RESOLUCION SBS Nº 265-2010

Lima, 14 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 373 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, dispone que el presupuesto de este ente supervisor es aprobado por el Superintendente, quien tiene a su cargo la administración, ejecución y control del mismo, y es cubierto mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las empresas supervisadas;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 374 de la referida Ley, disponen que las contribuciones de las empresas del sistema financiero no deben exceder de un quinto del uno por ciento en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine esta Superintendencia, y que para el caso de otras instituciones sujetas a su control, la contribución la establecerá el Superintendente teniendo en cuenta el volumen y la naturaleza de sus operaciones;

Que, dentro de la clasificación de otras instituciones sujetas al control de esta Superintendencia, se encuentran comprendidos los Almacenes Generales de Depósito, las Cajas de Pensiones y Derramas;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 374 de la referida Ley disponen que tratándose de Empresas de Seguros y de Reaseguros las contribuciones se aplicarán en proporción a las primas retenidas durante el trimestre anterior, sin exceder el seis por ciento del monto de esas primas; y que para el caso de Empresas de Seguros de Vida, en proporción al promedio trimestral de sus activos, que previamente determine la Superintendencia, sin exceder de un quinto del uno por ciento;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Perú y las facultades establecidas en la Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar a las Empresas Bancarias; Financieras; y Arrendamiento Financiero, para el año 2010, una tasa anual de contribución de un dieciochoavo del uno por ciento (1/18 del 1%), que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo y Créditos Contingentes.

Artículo Segundo.- Fijar a las Empresas de Seguros, para el año 2010, las tasas de contribuciones que a continuación se indican: a) para las empresas que operan sólo en ramos generales, una tasa de contribución de uno por ciento con sesenta y cinco centésimas (1.65%), la que se aplicará en proporción a las primas retenidas del trimestre anterior al periodo de pago, b) para las empresas que operan en ramos de vida, una tasa de contribución de un

dieciseisavo del uno por ciento (1/16 del 1%) que se aplicará en proporción al promedio trimestral de sus Activos y Créditos Contingentes que registren las empresas de seguros de vida.

Artículo Tercero.- Fijar a los Almacenes Generales de Depósito, para el año 2010, una tasa anual de contribución de un veinteavo del uno por ciento (1/20 del 1%) que se aplicará sobre el promedio trimestral del Activo Total más el 70% del promedio trimestral del Almacenaje Financiero; y, a las Cajas de Pensiones y Derramas, la tasa anual de un veinteavo del uno por ciento (1/20 del 1%) que se aplicará sobre el monto de las Reservas Técnicas.

Artículo Cuarto.- Las contribuciones que correspondan pagar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero, Segundo y Tercero, de la presente Resolución, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días siguientes a su requerimiento trimestral que en su oportunidad determine este Organismo de Control. En caso de incumplimiento en el pago de la contribución fijada, ésta devengará intereses por el período de atraso, aplicándose la tasa de interés activa promedio en moneda nacional (TAMN) que publica esta Superintendencia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Superintendencia Adjunta de Administración General las acciones administrativas, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Actualizan capital social mínimo de las Empresas Corredoras de Seguros y Auxiliares de Seguros correspondiente al año 2010

CIRCULAR Nº CS-20-2010

Lima, 14 de enero de 2010

CIRCULAR Nº CS-20-2010
AS-18-2010

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al año 2010

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone la actualización de los capitales mínimos de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros para el año 2010, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución SBS Nº 816-2004, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

En tal sentido, se indica a continuación la información referida en el párrafo anterior:

ACTUALIZACION DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS CORREDORAS DE SEGUROS Y AUXILIARES DE SEGUROS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010

(EN NUEVOS SOLES)	
1. Empresas Corredoras de Seguros[1]	18 000,00
2. Empresas Auxiliares de Seguros [1]	
2.1. Ajustadores de Siniestros	18 000,00
2.2. Peritos de Seguros	18 000,00

[1] Capital social = 5 UIT, actualización sobre la base de la UIT para el año 2010: S/. 3 600,00

Atentamente,

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban transferencia de autorización definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a favor de Maja Energía S.A.C. en la Central Hidroeléctrica El Roncador

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 001-2010-GRL-GRDE-DREM

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Huacho, 6 de enero de 2010

VISTO: El Expediente Nº 43566 sobre solicitud de transferencia de Autorización por tiempo indefinido a AGROINDUSTRIAS MAJA SAC, Identificado con Código Nº 31135604 para desarrollar actividad de Generación Eléctrica en las Instalaciones de la Central Hidroeléctrica Roncador, con una potencia Instalada de 3800 kw, ubicada en el Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 5 de enero del 2007, Agromaja y Maja Energía SAC. suscribieron un documento Notarial de cesión de derechos en su integridad sobre el Proyecto Central Eléctrica Roncador, ubicado en la zona de Vinto Alto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima que se transcribe:

"Conste por el presente documento privado, la Cesión de Derechos, que celebran de una parte AGRO INDUSTRIAS MAJA SAC, con RUC Nº 20502728858 debidamente representada por su Gerente General JOSE ANTONIO LABARTHE PFLUKER, Identificado con DNI Nº 09155405, señalando domicilio en la Av. El Club Golf, Los Incas Nº 358, Distrito de Surco; a quien en adelante se le denominara el Cedente; y de otra parte MAJA ENERGIA SAC, debidamente representada por su Gerente General JHON RICHARD HARMAN GUERRA con DNI Nº 09179519, con domicilio para efectos del presente contrato en Urbanización La Rinconada Av. Ricardo "E", Aparicio Nº 253, Distrito La Molina Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará el CESIONARIO; bajo los términos y en las condiciones siguientes:

PRIMERA
EL CEDENTE por el presente documento cede a favor de EL CESIONARIO el íntegro de sus derechos sobre el Proyecto denominado CENTRAL ELECTRICA RONCADOR, ubicado en la zona Vinto Alto, Provincia de Barranca, Departamento de Lima; comprendiendo

especialmente los planos, estudios técnicos, permisos, y licencias, de agua otorgados por el Ministerio de Agricultura , terrenos, licencias y Autorización definitiva de Generación eléctrica otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, derechos de Agua no consuntivos, autorización de junta de usuarios del Río Pativilca, en especial la de Comisión de Regantes de Vinto; entre otros.

SEGUNDA

Ambas partes declaran que el valor de la cesión por todo concepto señalada en la cláusula anterior asciende a la suma de S/. 317,538.00 (trescientos diecisiete mil quinientos treinta y ocho con 00/100 nuevos soles.)

TERCERA

En virtud a la presente Cesión, El CESIONARIO adquiriente la obligación de pago de las acreencias que por igual monto S/. 317,538.00 (trescientos diecisiete mil quinientos treinta y ocho con 00/100 nuevos soles.), tiene EL CEDENTE a favor de la Empresa Tecnología Química Y Comercio SA.

CUARTA

Las partes se comprometen a colaborar mutuamente para lo que pudiere requerirse en la consecución del Proyecto.

Las partes se someten a jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima, renunciado al fuero de sus domicilios; señalando como domicilio legal el colocado en la introducción, obligándose a comunicar a la otra parte por escrito y con una anticipación de treinta días, si hubiera algún cambio de Domicilio.

Firman las partes en señal de conformidad con lo establecido en el presente documento, el día de hoy 5 de enero del año 2007, documento celebrado en la Notaria “Cesar Bazan Navega, Paseo la Castellana 229 Surco”.

Que Con escrito Expediente Nº 00043566 del 05 de agosto de 2009, la Empresa Maja Energía SAC con RUC Nº 20515431579 representada por su Gerente General Jhon Richard Harman Guerra, Identificado con DNI 09179519, consignando domicilio legal: Jr. René Descartes Nº 311 Urb. Santa Raquel, Distrito de Ate, Departamento de Lima .Solicitando de conformidad a la normatividad vigente transferir autorización para el desarrollo de actividades de Generación Eléctrica, conferida mediante Resolución Ministerial Nº 499/2005 MEM/DM (Resolución Autoritativa).

Que, con fecha cinco de diciembre de 2005, El Ministerio de Energía y Minas (MEM) autoriza el desarrollo de actividades de Generación Eléctrica. Conferida mediante Resolución Ministerial Nº 499/2005 MEM/DM (Resolución Autoritativa) a favor de Agromaja en las instalaciones de la CH Roncador, con potencia 3.8 Mw, ubicada en el Distrito y Provincia de Barranca.

Que, desde el 29 de noviembre del 2006 OSINERMING por encargo de la DGE, designó a los Ingenieros: Augusto Lagos Espinel, Alberto Vicente Cervantes Castro, Manuel Adrian Veliz, Flores y Carlos Cervantes Castro, la supervisión del Proyecto, a quienes el titular ha brindado las facilidades necesarias, incluyendo la información sustentantoria del estado situacional de las actividades y obligaciones comprendidas en la Autorización de Generación Nº 499-2005-EM;

Que, el plazo consignado para la culminación de obras en la autorización de generación Nº499-2005-EM, culminaba el 16 de diciembre del año 2006, sin embargo. Con fecha 14 de diciembre del año 2006, Osinerming realiza una supervisión consignando un Acta donde precisa que con fecha 13 de noviembre del 2006, la Empresa Agroindustra Maja, presentó la solicitud de Prórroga para inicio de Obra desde el 01 de febrero del 2007, habiendo transcurrido mas de 10 días sin comunicación formal por el MEM, por lo que se concluye aprobada de acuerdo a ley, los nuevos plazos solicitados;

Que, el Procedimiento administrativo cuenta con informe Nº 004-2007/DGE del 08 de enero del 2007 donde el Director de concesiones eléctricas, emite OPINIÓN FAVORABLE para modificación de cronograma de ejecución de obras;

Que, obra en el expediente la Resolución Directoral Nº 101-2009-ANA-DARH del 26 de noviembre del 2009 donde en su artículo 01 se desestima la oposición presentada por la Empresa Sociedad Agrícola Drokasa SA, en lo referente a la oposición de ampliación de plazo de ejecución de obras de aprovechamiento Hídrico; En su artículo 02 amplia a favor de Agroindustria MAJA SA. la autorización de ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico del Proyecto Central Hidroeléctrica Roncador, con eficacia anticipada al 31 de diciembre del 2008 por un año adicional; en su artículo 03 precisa que la licencia de uso de agua se otorgara a petición de parte y a la culminación de las obras, debiendo contar con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas conforme DS Nº 048-2007-EM;

Que, de la Resolución Directoral Nº 109-2009-ANA-DARH del 07 de Diciembre del 2009, se concluye en su artículo 01 que se amplia a favor de Agroindustrias Maja SA. La autorización de ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico del Proyecto Central Hidroeléctrica Roncador por diez meses adicionales contados a partir del 01 de enero del 2010; En su Articulo 02 precisa que la licencia de uso de agua se otorgara a petición de parte y a la culminación de las obras, debiendo contar con la opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas conforme DS Nº 048-2007-EM;

Que, el inciso “d” del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales “Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 050-2006-MEM/DM, publicada el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006 se formalizo la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones especificas “Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica”;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kw y menor de 10 MW, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de Autorización para la Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW., como el otorgamiento de Concesiones Definitivas para Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW. Siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, ha emitido el Informe Nº 089-2009-GRL-DREM-CHLO;

Que con Memorando Nº 1694-2009-GRL-GRDE, en atención al Informe Nº 309-2009-GRL-GRDE-DREM, se solicitó a la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la solicitud presentada por la Empresa Maja Energía SAC, para que se autorice el cambio de denominación del titular de los derechos otorgados por la RM 499-2005-MEM/DM;

Que con Informe Nº 1961-2009-GRL-SGRAJ, La Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica ES DE LA OPINIÓN QUE SE DECLARE PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA EMPRESA MAJA ENERGIA SAC, y recomienda que a través de la Gerencia de Desarrollo

Económico remitir a la DREM LIMA para que emita la correspondiente Resolución Directoral de aprobación de Transferencia de Autorización solicitada, documento firmado por Dr. Juan Carlos Huaman Alfaro, Subgerente Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Nº 1986-2009-GRL-GRAJ en atención al Informe Nº 0324-2009-GRL-GRDE-DREM se solicita opinión fundamentada respecto al trámite de transferencia de Autorización de Generación Eléctrica solicitando un informe detallado. La misma que fue sustentado con el Informe Nº 325-2009-GRL-GRDE-DREM;

Que con Informe Nº 004-2010-GRL-SGRAJ, La Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que conforme al informe evacuado en donde la DREM establece que durante el proceso de construcción de la Central Hidroeléctrica, Roncador, ubicado en Cerro Roncador Provincia y Distrito de Barranca, Región Lima, las competencias encargadas al seguimiento de la Autorización variaron entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional, abarcando el periodo 2008-2009. Por esta razón considerando que estos factores no afectan la vigencia de la Autorización de generación Nº 499-2005-MEM, por lo que contando con la opinión favorable de la DREM la SGRAJ MANTIENE LA MISMA OPINIÓN EMITIDA EN EL INFORME Nº 1961-2009-GRLSGRAJ, documento firmado por el Dr. Vicente David Rojas Paico (Subgerente Regional de Asesoría Jurídica);

POR TANTO:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la transferencia de la Autorización definitiva de generación con recursos energéticos renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica El Roncador, que efectúa Agroindustrias Maja SAC. a favor de Maja Energía SAC. por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular de la Autorización mencionada en el Artículo precedente a Maja Energía SAC. a partir del la publicación en el Diario Oficial El Peruano, quien asumirá en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones otorgados en Cesión de Derechos celebrado por las partes.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER M. RUIZ GUIO
Director Regional de Energía y Minas (e)

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Pasco

ORDENANZA REGIONAL Nº 233-2009-G.R.PASCO-CR

Cerro de Pasco, 29 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley, 27867 y sus modificatorias; en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Ley de Reforma Constitucional No. 27680 en concordancia con el artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, éstos emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; en mérito a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para, aprobar su organización interna y su presupuesto; en mérito a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 9 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, las entidades de la administración pública, entre ellas, los Gobiernos Regionales, deben proceder a formular su respectivo Reglamento de Organización y Funciones sujetándose a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, bajo responsabilidad del titular del órgano responsable; por cuanto constituye un documento técnico normativo de gestión institucional, la que debe ser aprobada por consejo regional;

Que, el expediente adjunto, y los informes anexados se denota que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Agraria Pasco, cuenta con opiniones favorables y cumplen con las especificaciones técnicas y criterios establecidos en la normatividad vigente;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Agraria Pasco, cuyo texto anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEROGUESE, todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional Agraria Pasco, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y por el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco, para el conocimiento de toda la Región Pasco.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.

CESAR RUBEN VERASTEGUI MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban formatos de Declaración Jurada para el acopio, transporte y/o comercialización de productos hidrobiológicos

ORDENANZA REGIONAL Nº 017-2008-GOB.REG.TUMBES-CR

(Se publica la Ordenanza de la referencia a solicitud del Gobierno Regional de Tumbes mediante Oficio Nº 816-2009/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR, recibido el 15 de enero de 2010)

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Nº 010 de fecha 14 de octubre del 2008, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo Nº 154-2008/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, la Ordenanza Regional que aprueba la Certificación de Origen, Procedencia y/o Transporte de Recursos Hidrobiológicos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 68 establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de áreas naturales protegidas; así mismo el artículo 200 inciso 4), establece que son normas con rango de Ley entre otras la Ordenanza Regional, la misma que es de aplicación en su respectiva región;

Que la Ley General de Pesca - Ley Nº 25977. en su artículo 2 considera que son patrimonio de la nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y de explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 modificada por la Ley 27902 en su artículo 9 inciso g), establece como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales la de promover y regular actividades y/o servicios en materia de Agricultura, Pesquería, Industria, Agro Industria, Comercio, Turismo, Energía, Minería, Vialidad, Comunicaciones, Educación, Salud y Medio Ambiente, conforme a Ley;

Que, el Gobierno Regional de Tumbes en función a su capacidad normativa y reguladora otorgada por el artículo 45 inciso b), numeral 1, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en concordancia a las funciones en materia de pesquería, establecidas en el artículo 52 inciso a) y c), como son la de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y

administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la Región; así como desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción;

Que, el Decreto Supremo Nº 023-2005-PRODUCE de fecha 10 de setiembre del 2005, aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menos Escala en la Región Tumbes, teniendo como objetivos, entre otros, el de establecer un marco normativo adaptado a la realidad de la Región Tumbes, a fin de lograr un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, el fomento de las inversiones y la conservación de los recursos; incluyendo la protección del ambiente y la biodiversidad, así como formalizar las actividades productivas de la pesca artesanal y de menor escala de la Región Tumbes;

Que, el precitado Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) es aplicable a los acopiadores, transportistas, procesadores y comercializadores de productos hidrobiológicos provenientes de la pesca artesanal y de menor escala de la Región Tumbes y en su artículo 4, numeral 4.3 establece que las actividades de extracción, acopio, transporte, procesamiento y comercialización de los recursos hidrobiológicos se deberá cumplir con las tallas mínimas de captura establecidas en la Resolución Ministerial Nº 209-2001-PE, sus modificatoria y ampliatorias;

Que, las actividades extractivas artesanales y de menor escala con redes de cerco, arrastre de fondo y de media agua, sólo podrán ser realizadas en la Región Tumbes, por los armadores de dichas embarcaciones que cuenten con permiso de pesca vigente y se encuentren inscritos en la Dirección Regional de la Producción de Tumbes;

Que, en el litoral de Tumbes hay presencia de embarcaciones pesqueras de cerco y arrastre no autorizadas, cuyo número muchas veces supera el de las embarcaciones inscritas formalmente, que realizan operaciones extractivas generalmente dentro de las cinco millas marinas de la línea de costa, generando con ello fuerte impacto ecológico en la zona de reserva de la pesca artesanal considerada como de protección y refugio de los estadios iniciales y juveniles de las principales especies que sustentan las pesquerías en la Región Tumbes, quebrantando así el ordenamiento jurídico pesquero establecido, creando gran malestar en la población pesquera de Tumbes, causando serios conflictos de orden social y económico;

Que, los desembarques de la pesca realizada por estas embarcaciones informales distorsionan totalmente la información estadística de captura de la actividad extractiva pesquera, por su misma condición de informalidad al margen de la Ley;

Que es necesario contar con normas complementarias que permitan cumplir a cabalidad con lo establecido en el mencionado reglamento, creando mecanismos que contribuyan a la solución de la problemática existente;

Que el Capítulo I Régimen Normativo, del Título III Ordenamiento Normativo Regional, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, en su Art. 38 establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

De conformidad con la Constitución Política del Estado y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 inciso a), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 27902:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, los siguientes formatos de Declaración Jurada para el acopio, transporte y/o comercialización de productos hidrobiológicos:

a. FORMATO A: DECLARACION JURADA - TRANSPORTE Y/O COMERCIALIZACIÓN INTERNA DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS DE ORIGEN EXTRANJERO.

b. FORMATO B: DECLARACIÓN JURADA - TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE LANGOSTINO (Actividad Acuícola).

c. FORMATO C: DECLARACIÓN JURADA DEL ARMADOR - ACOPIO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.

d. FORMATO D: DECLARACION JURADA DEL TRANSPORTISTA - DESTINO DE LA EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS.

Artículo Segundo.- APROBAR, su uso y presentación obligatoria por parte de los agentes correspondientes, involucrados en el proceso de desembarque, acopio, transporte y/o comercialización de recursos hidrobiológicos.

Artículo Tercero.- Las personas naturales y jurídicas dedicadas al acopio, transporte y comercialización de recursos hidrobiológicos que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Armador: Suspensión por 90 días de su autorización para operar en la jurisdicción de la Región Tumbes.

b) Comerciante y/o transportista: Decomiso total del producto transportado.

Artículo Cuarto.- La Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes, la Policía Nacional del Perú y la Intendencia de Aduanas de Tumbes, dentro del ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tumbes para que emita las disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil ocho.

DIEGO ALEMÁN RAMÍREZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 6 de noviembre de 2008.

WILMER F. DIOS BENITES
Presidente

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Cronograma de Vencimientos del Impuesto Predial correspondiente al período 2010

DECRETO DE ALCALDIA Nº 003-ALC-MSI

San Isidro, 15 de enero de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que el impuesto predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Quinto de la Ordenanza Nº 276-MSI, los arbitrios municipales de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana son de periodicidad mensual y su vencimiento coincidirá con las fechas programadas para el vencimiento del impuesto predial;

Que, el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la obligación tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario establecerlas fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial del ejercicio 2010;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Cronograma de Vencimientos del Impuesto Predial correspondiente al periodo 2010:

Pago al Contado : 26 de febrero de 2010

Pago Fraccionado

Primera Cuota : 26 de febrero de 2010
Segunda Cuota : 31 de mayo de 2010
Tercera Cuota : 31 de agosto de 2010
Cuarta Cuota : 30 de noviembre de 2010

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Crean el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en el distrito de San Luis

ORDENANZA Nº 095-MDSL

San Luis, 20 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Dictamen Nº 005-2009-MDSL-CAS del 30.10.09, en el cual obra el informe emitido por la Gerencia Municipal Nº 117-2009-GM-MDSL de fecha 29.10.09, el Informe Nº 396-2009-MDSL-GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 26.10.09, Informe Nº 0422-2009-MDSL-GAL emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 28 de septiembre, Informe Nº 161-2009-MDSL-GPPI emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática de fecha 29.10.09, Informe Nº 478-2009-MDSL-GPES/SUB-GSS emitido por la Sub-Gerencia de Servicios Sociales de fecha 20.10.09, sobre Proyecto de Ordenanza que crea el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en el distrito de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2.4) del artículo 84 de la Ley Nº 27972, establece como función de las municipalidades en materia de programas sociales, la defensa y promoción de derechos, organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el numeral 7.1) del artículo 73 de la Ley Nº 27972, establece como competencia municipal el promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo; además, crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional;

Que, mediante Ley Nº 27629 que modifica el D.L. Nº 824 y el D.S. Nº 032-2002-PCM, crea y reglamenta, respectivamente, la organización de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, organismo público descentralizado del Sector de Presidencia del Consejo de Ministros, precisando que tiene como misión principal, coordinar, promover, planificar, monitorear, evaluar los programas y actividades contenidas en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas - ENLCD 2007-2011;

Que, al amparo del marco legal nacional vigente, se hace necesario crear en el distrito de San Luis, el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje; como paso inicial a la mitigación de estos dos problemas que vienen afectando a nivel latinoamericano, al que no es ajeno el Perú, ni el distrito de San Luis;

De conformidad con las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta la siguiente:

ORDENANZA
QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y PANDILLAJE EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo Primero.- Creación del Programa

Créase el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en el distrito de San Luis, encargado de diseñar, planificar, ejecutar y monitorear programas, proyectos, actividades y demás tareas vinculadas a la Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en el ámbito local.

Artículo Segundo.- Objetivos del Programa

Son Objetivos del Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje:

1. Promover acciones preventivas en el ámbito escolar.

2. Fortalecer las acciones de prevención del consumo de drogas y pandillaje, en el ámbito familiar.

3. Promover y fortalecer programas de uso adecuado del tiempo libre y estilos de vida saludables.

4. Sensibilizar y concientizar a la comunidad sanluisina sobre la necesidad de prevenir el consumo de drogas y el pandillaje.

5. Promover estrategias de Orientación y Consejería, dirigidas a la población adolescente y juvenil.

6. Otros, afines al cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- Subsidiaridad del Programa

El Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje desarrollará sus funciones en forma complementaria a las actividades que realizan otras instituciones en el distrito o fuera de él; así mismo, en el marco del principio de subsidiaridad, la Municipalidad no ejecutará programas y/o servicios que realizan otras instituciones.

Artículo Cuarto.- Responsables

a) El Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje será una actividad, cuyo órgano encargado de diseñar, planificar, ejecutar y monitorear programas, proyectos, actividades y demás tareas vinculadas a la Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje en el ámbito local será la Sub-Gerencia de Servicios Sociales de la Gerencia de Promoción Económico y Social.

b) La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática incorporará de manera obligatoria el Programa en mención, en el Presupuesto Institucional y en el Plan Operativo Anual de los siguientes años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Incorpórese en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Nº 041-2006-MDSL, el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje, como una actividad dependiente de la Sub-Gerencia de Servicios Sociales de la Gerencia de Promoción Económico y Social, en el sentido de que a partir de su vigencia, todas las funciones y atribuciones relacionadas a la Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje, serán realizadas por el Programa Municipal de Prevención del Consumo de Drogas y Pandillaje.

Segunda.- Encargar a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, la misma que deberá incluirse en el presupuesto para su funcionamiento, según la disponibilidad económica, financiera y presupuestal de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 196-MVES

Villa El Salvador, 21 de diciembre de 2009

Visto: Los Memorándums Nº 311-2009-GR/MVES y Nº 383-2009-GR/MVES, de fechas 06.07.2009 y 13.08.2009 respectivamente, suscrito por el Gerente de Rentas, así como el Informe Nº 713-2009-OAJ/MVES, de fecha 24.08.2009, suscrito por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece la facultad de conceder aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, al deudor tributario que lo solicite;

Que, asimismo en uso de su autonomía política antes señalada, las Municipalidades tienen plenas facultades discrecionales para establecer dentro del marco legal, mecanismos de cobranza de deudas administrativas, entre ellas, concediendo el pago fraccionado de las mismas;

Que, la presente gestión municipal esta avocada a establecer mecanismos que constituyan herramientas para la mejor operatividad del servicio de la administración tributaria los mismos que redundarán en favor de los contribuyentes del distrito;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, de conformidad con la Ley 27444, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF - Ley de Tributación Municipal y Código Tributario; contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, así como la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1.- APRUÉBESE la Ordenanza que regula el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias, el cual consta de cinco (05) Títulos, treinta y cuatro (34) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias, que en anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Deróguese la Ordenanza Nº 070-MVES y toda disposición legal dictada por la Municipalidad de Villa El Salvador, que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la gerencia de Rentas a través de la Subgerencia de Recaudación con el apoyo de los demás Órganos y Gerencias de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación del

Reglamento materia de la presente aprobación en el portal institucional de esta Municipalidad: www.munives.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

Modifican la Ordenanza Nº 186-MVES mediante la cual se aprobaron beneficios tributarios y administrativos para el año 2009

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 197-MVES

Villa El Salvador, 21 de diciembre de 2009

Visto: El Informe Nº 028-2009-GAT/MVES, de fecha 14.08.2009, suscrito por el Gerente de Rentas, así como el Informe Nº 724-2009-OAJ/MVES de fecha 27.08.2009, suscrito por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es necesario dar facilidades a la población en general del distrito, a efectos que pueda regularizar sus obligaciones tributarias, en concordancia con la promoción del desarrollo de los habitantes del distrito, buscando en forma permanente facilitar su crecimiento económico y justicia social;

Que, la Gerencia de Rentas, mediante Informe Nº 028-2009-GAT/MVES, plantea evaluar la aprobación de la modificatoria de la Ordenanza Municipal Nº 186-MVES, la cual aprobó los beneficios tributarios y administrativos para el año 2009, continuando con la política de otorgar facilidades a los contribuyentes con menores recursos de nuestro distrito, beneficio que comprenderá tanto un mayor descuento a los contribuyentes a los cuales se les haya incrementado la tasa mensual de limpieza pública a pagar el presente año, con respecto a la del 2008, así como extender el beneficio de descuento del 15% por pago adelantado anual de la limpieza pública, y la Declaración Jurada Masiva de Actualización de Datos respecto de los predios de los vecinos, así como también precisar que no se podrán acoger a estos beneficios los expedientes coactivos que se inicien durante la vigencia de la Ordenanza señalada, así como tampoco podrán acogerse las multas originadas por infracciones que atentan contra el saneamiento ambiental, entre otros;

Que, la Gerencia de Rentas señala que han disminuido el número de contribuyentes pagantes de la limpieza pública en el presente año tomando como referencia el año 2008, existiendo contribuyentes que no han actualizado hasta el momento la información de su predio en relación al Impuesto Predial, así como que también existe una gran cantidad de contribuyentes que aún no han cancelado sus adeudos de limpieza pública para con la Municipalidad, por razones económicas, y por el incremento de la tasa a pagar, dada la realidad del distrito, lo que unido a la falta de empleo en otros casos, hace que sea necesario otorgar facilidades a los vecinos para que regularicen su situación tributaria, por lo que sería conveniente aprobar la modificatoria al Régimen de Beneficios Tributarios y Administrativos 2009, dentro del marco de la política de regularización tributaria que se viene realizando en los últimos años;

Que, la presente gestión municipal esta avocada a establecer mecanismos que constituyan herramientas para mejorar los niveles de recaudación, los mismos que redundarán en favor de los contribuyentes del distrito;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica expresada mediante Informe Nº 724-2009-OAJ/MVES del 27.08.2009, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, así como con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

ORDENANZA

Artículo 1.- Modificar los artículos 3, 7 y 8, así como la Segunda y Quinta Disposición Final Transitoria y Final de la Ordenanza Municipal Nº 186-MVES, de acuerdo al siguiente detalle:

"ARTÍCULO 3.- Establecer un beneficio de descuento, a los predios de uso casa habitación vivienda (de zonas comerciales y no comerciales) según la escala siguiente (Cuadro Nº 01), del monto a pagar del año 2009, por el arbitrio de Gestión de Residuos Sólidos (limpieza pública) a los contribuyentes a los cuales se les haya incrementado la tasa mensual a pagar con respecto a la del 2008.

CUADRO Nº 01

ESCALA DE BENEFICIO DE DESCUENTO

Tarifa del Año 2009 - Limpieza Pública
Uso: Casa Habitación Vivienda (zonas no comerciales)

Nº de predios	Rango de Tarifas mensual a pagar en el 2009			TARIFA ANUAL 2009		% de Dscto	TARIFA MENSUAL 2009 (Con Dscto.)		TARIFA ANUAL 2009 (Con Dscto.)	
6708	3.58	y	5.00	42.96	60.00	0%	3.58	5.00	42.96	60.00
7.823	5.01	y	7.00	60.12	84.00	10%	4.51	6.30	54.11	75.60
4,340	7.01	y	9.00	84.12	108.00	15%	5.96	7.65	71.50	91.80
2,792	9.01	y	11.00	108.12	132.00	20%	7.21	8.80	86.50	105.60
2,438	11.01	y	13.00	132.12	156.00	25%	8.26	9.75	99.09	117.00
1,869	13.01	y	15.00	156.12	180.00	30%	9.11	10.50	109.28	126.00
1,557	15.01	y	17.00	180.12	204.00	35%	9.76	11.05	117.08	132.60
1,054	17.01	y	19.00	204.12	228.00	40%	10.21	11.40	122.47	136.80
673	19.01	y	21.00	228.12	252.00	45%	10.46	11.55	125.47	138.60
1,292	21.01	y	30.00	252.12	360.00	50%	10.51	15.00	126.06	180.00
472	30.01	y	40.00	360.12	480.00	55%	13.50	18.00	162.05	216.00
162	40.01	y	50.00	480.12	600.00	60%	16.00	20.00	192.05	240.00
145	50.01	a más		600.12	a más	65%	17.50	a más	210.04	a más
31,325	Mayor a S/. 50.01									

En todo caso los predios del rango de S/.50.01 a mas, previa verificación y fiscalización no pagaran una tarifa mensual mayor de S/.25.00

Tarifa del Año 2009 - Limpieza Pública
Uso: Casa Habitación Vivienda (zonas comerciales)

Nº de pre-	Rango de Tarifas mensual a pagar	TARIFA ANUAL	% de Dscto	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL 2009

dios	en el 2009			2009			2009 (Con Dscto.)		(Con Dscto.)	
290	8.19	y	12.00	98.28	144.00	0%	8.19	12.00	98.28	144.00
191	12.01	y	16.00	144.12	192.00	10%	10.81	14.40	129.71	172.80
63	16.01	y	20.00	192.12	240.00	15%	13.61	17.00	163.30	204.00
41	20.01	y	24.00	240.12	288.00	20%	16.01	19.20	192.10	230.40
18	24.01	y	28.00	288.12	336.00	25%	18.01	21.00	216.09	252.00
13	28.01	y	32.00	336.12	384.00	30%	19.61	22.40	235.28	268.80
5	32.01	y	36.00	384.12	432.00	35%	20.81	23.40	249.68	280.80
11	36.01	y	40.00	432.12	480.00	40%	21.61	24.00	259.27	288.00
8	40.01	a más		480.12	a más	45%	22.01	a más	264.07	a más
640	Mayor a S/. 40.01									

En todo caso los predios del rango de S/.40.01 a mas, previa verificación y fiscalización no pagaran una tarifa mensual mayor de S/.25.00

Sin perjuicio de la aplicación del presente beneficio, los contribuyentes también accederán adicionalmente de manera simultánea al beneficio de descuento del 15% siempre y cuando paguen al contado el total anual de los arbitrios (limpieza pública y áreas verdes) del año 2009.

También podrán acogerse al presente beneficio, a pedido de parte, los contribuyentes que estén dentro de las escalas mencionadas, y que hayan cancelado y/o fraccionado durante el mes de enero y febrero del presente año, el arbitrio de gestión de residuos sólidos (limpieza pública) correspondiente al año 2009, procediéndose al recálculo respectivo".

"ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes que no hayan podido aun cancelar sus cuotas de arbitrios (limpieza publica, áreas verdes y serenazgo) correspondiente al periodo comprendido entre el año 2002 hasta el año 2009 dentro de los plazos previstos, podrán pagar dichas cuotas sin intereses ni reajustes ni otro concepto similar, hasta el 28 de febrero del 2010".

"ARTÍCULO 8.- Establecer el Beneficio Administrativo de anulación y reducción de multas administrativas municipales, con excepción de las multas originadas como consecuencia de infracciones atentatorias contra el saneamiento ambiental, las cuales no podrán acogerse a los beneficios señalados en la presente norma".

"SEGUNDA.- El plazo para acogerse a los beneficios señalados sin excepción alguna y efectuar el pago al contado o fraccionado, vence el 28 de febrero del 2010.

Asimismo establézcase que para el presente año 2009 no se cobrará el derecho de emisión de actualización de valores, determinación de impuestos, recibos de pagos y su distribución contenidos en la cuponera tributaria 2009, no estando obligados los contribuyentes de presentar sus declaraciones juradas, salvo en los casos que sean necesarios según ley."

"QUINTA.- Los contribuyentes con deudas totales por obligaciones tributarias o multas Administrativas, a los cuales se les hubiera iniciado el procedimiento de cobranza coactiva, a la fecha de aprobación de la presente, así como aquellos procesos que se inicien durante la vigencia de la misma, por sumas menores a S/.500.00 (quinientos soles),podrán acogerse a los beneficios señalados sólo hasta el 28 de febrero del año 2010, para lo cual la Subgerencia de Cobranza Coactiva, será la responsable de informar sobre los procedimientos iniciados o que se inicien, a que se hace referencia.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Rentas con el apoyo de los demás Órganos y Gerencias de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la misma en el portal institucional de esta Municipalidad: www.munives.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME ZEA USCA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHUARO

Autorizan viaje de Regidor para participar en taller que se realizará en Costa Rica

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 275-2009-MDSLSH

San Luis de Shuaro, 28 de diciembre de 2009

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 086-2009/MDSLSH, derivado de la Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 020 de fecha 28 de diciembre del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos del gobierno local con autonomía económica, política, administrativa en los asuntos de competencia según el Art. 2 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y,

Que, el Inciso 11) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de autorizar los viajes al exterior del país que, en representación de la Municipalidad, realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro Funcionario;

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto de Sector Público para el año Fiscal 2010, señala que los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, en los gobiernos locales es autorizados excepcionalmente mediante acuerdo de concejo municipal; y,

Que, la autorización de viaje solicitada por el Regidor Santos Juan Yalico Campos, se enmarca dentro del Plan Desarrollo del Distrito de San Luis de Shuaro, y se sometió a votación del Pleno de Concejo resultando aprobada por unanimidad tal como consta del Acta de la Sesión de la fecha;

En el ejercicio de las facultades conferidas a este despacho;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar por Excepción el viaje de comisión de servicio a la ciudad de Turrialba - República de Costa Rica del Regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis de Shuaro Santos Juan Yalico Campos, durante los días 17 al 25 de enero del 2010, para que participe del taller para la planificación de métodos de actividades en las zonas pilotos del proyecto “Mejorando la Producción y Mercadeo de Bananos en Cafetales con Arboles de Pequeños Productores”, el cual se realizará del 18 al 24 de enero del 2010 en las instalaciones de CATIE en Turrialba - Costa Rica, evento al cual ha sido invitado por la Organización Bioversity International.

Segundo.- Asumir los gastos de pasaje aéreo, tarifa CORPAC y movilidad local según el detalle siguiente, los mismos que serán cubierto con el Rubro 07-FONCOMUN:

Número de Días	: 09	
Pasaje Lima - Costa Rica - Lima	: US $	880.00
Tarifa CORPAC	: US $	30.00
Movilidad Local - Costa Rica	: US $	190.00

TOTAL : US $ 1,100.00

Tercero.- Disponer la entrega del monto señalado en el Artículo Segundo al Regidor Santos Juan Yalico Campos, en calidad de anticipo, para que pueda realizar las adquisiciones y pagos señalados en el Artículo precedente.

Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración disponga las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MEZA REYES
Alcalde